



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario y afectación de presunción de
inocencia del investigado**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en
Ciencias Penales**

Autora

Solano Molina, Vilma Amparo

Asesor

Mtro. Yengle Ruiz, Miguel Hernán

Huacho - Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Escuela de Posgrado

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Solano Molina, Vilma Amparo	15760418	24/10/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Yengle Ruíz, Miguel Hernán	18073658	0000-0002-7148-4677
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Milán Matta, Bartolomé Eduardo	10536234	0000-0002-2256-8516
Rivera Jiménez, Silvio Miguel	15724463	0000-0002-7293-4182
Jiménez Fernández, Wilmer Magno	10136141	0000-0002-1776-7481

CARGA PROBATORIA FISCAL DEL ARRAIGO DOMICILIARIO Y AFECTACIÓN DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1%

TESIS

**CARGA PROBATORIA FISCAL DEL ARRAIGO DOMICILIARIO Y
AFECTACIÓN DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO**

JURADO EVALUADOR

Dr. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

PRESIDENTE

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ

SECRETARIO

Dr. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres, Rosalía y Fausto, porque la confianza que siempre tuvieron en mí me hizo independiente. En especial a mi padre, por su amor incondicional, si bien la vida no nos permitió seguir caminando juntos, estoy segura que en el lugar privilegiado donde se encuentran están orgullosos por este logro.

A mis amados hijos, Juan Carlos e Italo Fabricio, por ser la principal motivación para seguir superándome, por el amor que me brindan, y para quienes espero ser un ejemplo a seguir en todo aspecto de sus vidas.

Vilma Amparo Solano Molina

AGRADECIMIENTO

A Dios, por nunca soltar mi mano y darme fuerzas para superar los obstáculos que se presentan en el camino.

A mi familia, por su amor y comprensión, en especial a mi esposo por su apoyo constante, por alentarme para obtener logros personales y profesionales.

Vilma Amparo Solano Molina

ÍNDICE

CARATULA	i
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
INDICE	viii
INDICE DE TABLAS	x
INDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCION	xiv
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.2 Bases teóricas	13
2.3 Bases filosóficas	33
2.4 Definición de términos básicos	34
2.5 Hipótesis de investigación	36
2.5.1 Hipótesis general	36
2.5.2 Hipótesis específicas	36
	viii

2.6 Operacionalización de variables	38
CAPÍTULO III	39
METODOLOGIA	39
3.1 Diseño metodológico	39
3.2 Población y muestra	39
3.3 Técnicas de recolección de datos	39
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	40
CAPÍTULO IV	41
RESULTADOS	41
4.1 Análisis de resultados	41
4.2 Contrastación de Hipótesis	51
CAPÍTULO V	56
DISCUSIÓN	56
5.1 Discusión de resultados	56
CAPÍTULO VI	58
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
6.1 Conclusiones	58
6.2 Recomendaciones	59
CAPITULO VII	61
REFERENCIAS	61
7.1 Fuentes bibliográficas	61
7.2 Fuentes electrónicas	62
ANEXOS	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	La valoración de la carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario en peligro procesal influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia del investigado.....	52
Tabla 2.	El medio de prueba defectuoso del arraigo domiciliario del investigado constituiría peligro de fuga para que el juez admita la prisión preventiva.....	53
Tabla 3.	El juez pondera imparcialmente los presupuestos de prisión preventiva en cuanto al arraigo domicilio-peligro de fuga, sin vulnerar la presunción de inocencia.....	54
Tabla 4.	El arraigo domiciliario de calidad constituye hoy uno de los requisitos controversiales para admitir o no la prisión preventiva.....	55
Tabla 5.	El modelo acusatorio garantista de la reforma procesal penal, dejó de lado el tipo de pesquisa inquisitiva	56
Tabla 6.	Admitir prisión preventiva por defectos en el arraigo domiciliario supone retroceder a las formas inquisitivas de detención del Código de Procedimientos Penales	57
Tabla 7.	La presunción de inocencia como derecho humano supranacional debe prevalecer ante la valoración subjetiva del juez para admitir prisión preventiva.....	58
Tabla 8.	El arraigo domiciliario debe ser una limitante para determinar el peligro procesal de fuga.....	59
Tabla 9.	La admisión de actividad probatoria fiscal en requerimiento excepcional de prisión preventiva rompe el manto protector y garantista de la presunción de inocencia.....	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sobre si la valoracion de la carga probatoria fiscal del arraigo procesal influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presuncion de inocencia del investigado.....	52
Figura 2. Sobre si el medio de prueba defectuoso del arraigo domiciliario del investigado constituiria peligro de fuga para que el juez admita la prisión preventiva ...	53
Figura 3. Sobre si el juez pondera imparcialmente los presupuestos de prisión preventiva en cuanto al arraigo domicilio-peligro de fuga, sin vulnerar la presunción de inocencia	54
Figura 4. Sobre si el arraigo domiciliario de calidad constituye hoy uno de los requisitos controversiales para admitir o no la prisión preventiva.....	55
Figura 5. Sobre si el modelo acusatorio garantista de la reforma procesal penal, dejo de lado el tipo de pesquisa inquisitiva	56
Figura 6. Sobre si admitir prision preventiva por defectos en el arraigo domiciliario supone retroceder a las formas inquisitivas de detención del Código de Procedimientos Penales	57
Figura 7. Sobre si la presunción de inocencia como derecho humano supranacional debe prevalecer ante la valoración subjetiva del juez para admitir prisión preventiva.....	58
Figura 8. Sobre si el arraigo domiciliario debe ser una limitante para determinar el peligro procesal de fuga.....	60
Figura 9. Sobre si la admision de la actividad probatoria fiscal en el requerimiento excepcional de prision preventiva rompe el marco protector y gerantista de la presuncion de inocencia	61

RESUMEN

Objetivo: Evaluar, el medio de prueba defectuoso del arraigo domiciliario del investigado constituye peligro de fuga para el juez admitiendo la prisión preventiva.

Materiales y Métodos: Investigación de diseño no experimental, imposible manipular las variables como el “arraigo domiciliario” y “presunción de inocencia”, de tipo básico – teórico, con el propósito de unificar criterios en cuanto al arraigo domiciliario referido en el marco del peligro de fuga, Nivel, Alcanza un nivel descriptivo asociativo y un enfoque, Netamente cualitativo, razonamiento jurídico subjetivo del fiscal quien imputa el hecho delictivo y solicita prisión preventiva y juez quien decide si prospera o no. **Resultados:** Es menester conocer el nivel de conocimiento explicativo del arraigo de calidad, aspecto de valoración determinante en cuanto al peligro procesal para que prospere la medida de prisión preventiva, la Corte Suprema la define: estar vinculado a algo o a alguien, concurriendo como circular de prisión preventiva, ello establecería límites a la libertad individual, presunción de inocencia, debido proceso y otros derechos fundamentales, puesto que el arraigo en su momento será valorado subjetivamente por el juez y no puede ser determinante para admitir el requerimiento fiscal. **Conclusiones:** 60 %, el arraigo domiciliario de calidad constituye hoy uno de los requisitos controversiales para admitir o no la prisión preventiva, el Art. 269.1 del Código Procesal Penal en cuanto a la determinación del domicilio como peligro de fuga.

Palabras claves: Arraigo domiciliario, peligro de fuga y prisión preventiva

ABSTRACT

Objective: To evaluate, the defective means of proof of the domiciliary ties of the investigated constitutes a flight risk for the judge, admitting the preventive detention. **Materials and Methods:** Research with a non-experimental design, impossible to manipulate variables such as "house hold" and "presumption of innocence", of a basic-theoretical type, with the purpose of unifying criteria regarding house hold referred to in the context of danger of flight, Level, It reaches a descriptive associative level and an approach, Purely qualitative, subjective legal reasoning of the prosecutor who charges the criminal act and requests preventive detention and judge who decides if it prospers or not. **Results:** It is necessary to know the level of explanatory knowledge of quality rooting, a determining aspect of assessment regarding the procedural danger for the preventive detention measure to prosper, the Supreme Court defines it: being linked to something or someone, concurring as a circular of pretrial detention, this would establish limits to individual freedom, presumption of innocence, due process and other fundamental rights, since the arraigo at the time will be subjectively valued by the judge and cannot be decisive in admitting the fiscal requirement. **Conclusions:** 60%, the quality domiciliary rooting constitutes today one of the controversial requirements to admit or not the preventive detention, Art. 269.1 of the Criminal Procedure Code regarding the determination of the domicile as a flight risk.

Keywords: House arrest, flight risk and pretrial detention

INTRODUCCION.

La presente tesis, se enmarca en el tratamiento de la figura legal del Arraigo Procesal, delimitando el estudio al extremo de la residencia habitual y de calidad, donde se puede ver que en esta parte al imputado se le hace tedioso lograr el medio de prueba, como es de conocimiento, en el derecho penal la inocencia se presume y la culpabilidad se tiene que probar, siendo el llamado a probarlo es el fiscal, donde viene ocurriendo al revés. En el marco de nuestra norma procesal penal establece la ponderación de los presupuestos del peligro de fuga y darse admisión de la prisión preventiva, siendo el principal el arraigo, dentro de ello el domicilio siendo materia de estudio, donde para el Juez tiene un enfoque mixto, es cuantitativo si se determina materialmente su residencia habitual y cuantitativo es cuando existe duda de riesgo concreto donde se hará un análisis subjetivo, se somete a la discrecionalidad del A quo, quien determina con criterios en base a los medios de prueba presentados para ser acreditados o desvirtuados haciendo uso de la sana crítica y su máxima de la experiencia, para luego ser motivada la procedencia o improcedencia de la incoación fiscal sobre la prisión preventiva. Donde se garantice la presunción de inocencia en todo momento. Dicho lo anterior, de ahí, la importancia que se plantea la presente investigación.

El presente trabajo investigativo se ciñe a la norma universitaria, por lo que se encuadra bajo en siguiente estructura: Capítulo I, que consta el planteamiento del problema, objetivos, justificación, así como la viabilidad. Capítulo II, ubicamos el segmento teórico, informaciones preexistentes. Apartado III, el proceso y metodología investigativo, así como materiales e instrumentales de campo. Apartado IV, Discusión, conclusión y recomendación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Postulamos el trabajo de investigación de Tesis titulado: “CARGA PROBATORIA FISCAL DEL ARRAIGO DOMICILIARIO Y AFECTACIÓN DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO”, toda vez que el juez al momento de valorar el arraigo en el ámbito presupuestal del peligro procesal de fuga, tiene que hacerlo despercudido y no influenciado por cuestiones mediáticas, política, prensa, sociedad, otros, evaluando y analizando en forma objetiva a fin de motivar su resolución de admisión o no del requerimiento fiscal de prisión preventiva y así no lesionar o resquebrajar la inocencia presunta que le asiste al imputado, el mismo que circunscribe a otros derechos fundamentales como libertad, debido proceso, legalidad, contradictorio, etc.

El arraigo tiene múltiples alcances (laboral, domiciliario, patrimonial, familiar, entre otros), la investigación se ha delimitado al extremo de la residencia habitual y de calidad, pues es aquí, donde al imputado se le hace tedioso lograr el medio de prueba, no debería ser así, puesto que en materia penal la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba, y el llamado a probarlo es el fiscal, viene ocurriendo al revés, el sindicado por la comisión de un delito es quien tiene que probar el arraigo, y como lo hace defectuosamente, prospera el elemento de peligro de fuga, en la imputación objetiva del Ministerio Público, quien se vale de ello para incoar prisión preventiva, es en

este contexto de arbitrariedad donde las debilidades que presenta el arraigo tienden a calzar en el razonamiento subjetivo del juez para decidir e imponer la medida gravosa coercitiva privativa de libertad temporal.

El art. 269 del Código Procesal Penal pondera los presupuestos del peligro de fuga como uno de los requisitos para admitir la prisión preventiva, siendo el principal el arraigo, entre ellos el domiciliario materia de estudio, en determinadas ocasiones este requisito tiene un enfoque mixto para el juez, cuantitativamente cuando se ha determinado en forma material su residencia habitual, y cualitativamente dependerá de un análisis subjetivo cuando exista duda de riesgo concreto, se someterá a la discrecionalidad del A quo, quien determinará con criterios en base a los medios de prueba que se hayan presentado para acreditarlo o desvirtuarlo, acudiendo a su sana crítica y máximas de la experiencias para motivadamente resolver la procedencia o improcedencia de la incoación fiscal de prisión preventiva, garantizando en todo momento la presunción de inocencia del imputado, que a decir de Ulpiano, es preferible dejar impune un delito que condenar a un inocente, la administración de justicia es falible.

El modelo acusatorio garantista de la reforma procesal penal, dejó de lado el tipo de pesquisa inquisitiva, donde primero se detenía para luego investigar, hoy primero se investiga y luego se detiene, salvo los casos de delitos flagrantes, el fiscal como titular de la acción penal, tiene que reunir suficientes medios objetivos de pruebas evidenciadas para solicitar la detención; ello no vendría ocurriendo así, la admisión de prisión preventiva hace suponer que retrocediéramos a las formas inquisitivas, pues arbitrariamente se estaría deteniendo a un inocente sin sentencia, las

estadísticas del INPE nos reflejan que el 42 % aproximadamente de internos en los penales del país, se encuentran en calidad de procesados y la mayoría vienen logrando su libertad por falta de pruebas y exceso de prisión preventiva, ello nos hace suponer la triste realidad judicial, donde las resoluciones de los jueces se volvieron arbitrarias, pues muchos de ellos que admitieron esta medida privativa de libertad temporal, lo hicieron basado en el arraigo domiciliario para calificar positivamente el peligro de fuga del imputado, con ello vulneraron derechos fundamentales, principalmente la presunción de inocencia en concordancia con la libertad, el debido proceso, legalidad y otros principios constitucionales.

La presunción de inocencia como derecho humano, ha sido recogida en la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano de 1789: toda persona es inocente hasta que se declare su culpabilidad. La Declaración Universal de DD.HH., art. 11: Todo acusado tiene derecho a que se presuma su inocencia conforme a Ley y en juicio público y con todas las garantías necesarias para su defensa, Constitución Política Art. 2.20.e., si esto es así, el arraigo domiciliario, implica que el imputado resida en un lugar conocido en el cual pueda ser ubicado en cualquier momento del proceso, y que si al respecto no se logró determinarse materialmente, la tesista considera que no es mérito suficiente para amparar la prisión preventiva solicitado por el fiscal, si hay duda sobre el arraigo y un razonamiento subjetivo de riesgo abstracto de fuga, debe ponderarse proporcionalmente con la medida de comparecencia restrictiva y si el imputado las quebranta se revoca y se hace efectiva la medida primigenia restrictiva de la libertad.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo, la valoración de la carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario en peligro procesal influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia del investigado?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cómo, el medio de prueba defectuoso del arraigo domiciliario del investigado constituye peligro de fuga para el juez admitiendo la prisión preventiva?

PE2. ¿En qué medida, el juez pondera imparcialmente los presupuestos de prisión preventiva en cuanto al arraigo domicilio-peligro de fuga, sin vulnerar la presunción de inocencia?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general

Determinar si la valoración de la carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario en peligro procesal influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia del investigado

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Evaluar, el medio de prueba defectuoso del arraigo domiciliario del investigado constituye peligro de fuga para el juez admitiendo la prisión preventiva.

OE2. Determinar si el juez pondera imparcialmente los presupuestos de prisión preventiva en cuanto al arraigo domicilio-peligro de fuga, sin vulnerar la presunción de inocencia.

1.4. Justificación de la investigación

El arraigo de calidad como uno de los aspectos de valoración en cuanto al peligro procesal para la aplicación de la medida de prisión preventiva, es menester que se conozca el significado y acepción de esta palabra, entendida como el lugar de residencia habitual, la Corte Suprema establece en sus resoluciones definiendo: estar vinculado a algo o a alguien, existiendo como circular de prisión preventiva, ello establecería límites a la libertad individual, presunción de inocencia, debido proceso y otros derechos fundamentales, puesto que el arraigo en su momento será valorado subjetivamente por el juez y no puede ser determinante para admitir el requerimiento fiscal.

La doctrina nos refiere que el arraigo puede tenerlo hasta un mendigo, ello no debe ser una limitante para determinar el peligro procesal o de fuga, su examen no debe ser recogido taxativamente, debe observarse su proporcionalidad pues está de por medio la libertad como fin superior, evitándose la vulneración de derechos fundamentales, pues como venimos mencionado a la postre los

imputados vienen logrando su libertad por exceso de prisión preventiva, sin que el fiscal logre el auto de enjuiciamiento, no lográndose la finalidad de esta institución, cuya aplicación fue concebida como ultima ratio y no como comúnmente viene admitiéndose.

1.5 Delimitación del estudio

De espacio

Problema procesal penal que viene dándose en los distritos judiciales del país, su estudio y centro de operaciones para la realización del trabajo de tesis alcanza a los juzgados penales de Huaura-Huacho.

De tiempo

De diseño no experimental, pero de corte horizontal, acopiaremos información relevante relacionado al problema durante los últimos tres años.

De alcance

Ámbito de estudio alcanza a los imputados inmersos en requerimientos de prisión preventiva, donde está en juego el peligro procesal en el extremo del arraigo domiciliario, asimismo a los operadores jueces y fiscales.

1.6 Viabilidad del estudio

Es alcanzable el objetivo propuesto: Determinar si la valoración de la carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario en peligro procesal influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia del investigado. Para ello se cuenta con material bibliográfico para la solidez

científica de la construcción del marco teórico relacionado a nuestras variables de investigación, la exploración y descripción del problema nos permite conocer el comportamiento que le dan los operadores a las inconstantes, la identificación de sus debilidades y amenazas que vienen dándose logran en la tesista plantear supuestos de solución.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Hernández, 2021), Investigación titulada: *“Incompatibilidad de la detención preventiva con la presunción de inocencia en Colombia”*. Presentado en el centro de investigación colombiana. Es una investigación en relación a la detención preliminar, de cómo se viene pronunciando la corte interamericana. Dado la realidad de los casos que se viene empleando de modo excesivo, afectando a la persona por la duración de la detención de su libertad; así también por verse la persona entremezclada con personas sindicadas y otros condenados dentro del establecimiento de reclusiones, situación que compromete a la forma de administrar justicia frente al parámetro internacional. Contextualizando la norma, la figura de la inconstitucionalidad del tratamiento en las cárceles, institución que ve proporcional la vigencia de la medida de salvaguarda de la sociedad. Estando comprometidos los jueces sobre la situación, la mayor parte de los entrevistados tiene su posición positiva sobre la prisión preventiva, por lo que se considera que no se atenta contra la responsabilidad penal a efecto que las funciones son particularizadas (conocimiento y garantía), por tal sentido manteniéndose la presunción de inocencia.

(Gavilanes y Gordillo, 2023) investigación titulada: *“Arraigos en la prisión preventiva en relación al principio de igualdad”* presentada en

Pontificia Universidad Católica – Ecuador. En el derecho ecuatoriano, el término "arraigo" se utiliza de acuerdo con la práctica judicial y es un mecanismo eficaz para justificar la comparecencia de un imputado y para demostrarse la utilidad del agente para la sociedad, no siendo necesario la aplicabilidad de la prisión cautelar. Sin embargo, un análisis de los diferentes tipos de arraigo revela diferentes elementos que se consideran vulneradores de derechos consagrados en la Constitución ecuatoriana y el CIPenal. Por lo cual el fin investigativo es realizar un análisis de la figura legal "prisión preventiva" a la luz del principio de igualdad. Utilizó métodos analíticos/sintéticos, inductivos/deductivos y edición bibliográfica para obtener información. Al mismo tiempo, como método de obtención de información, se realizó la evaluación por entrevista y el juicio de expertos. En conjunto, todo esto brinda un panorama integral de cómo se analiza el arraigo humanas en el sistema de justicia ecuatoriano, siendo el principal resultado que el imputado, aun careciendo de base legal el COIP , llegó a la conclusión de que podía probar la comparecencia ante un juez, De otras maneras. Sin embargo, se debe tener cuidado durante el análisis, especialmente cuando se analizan las raíces y/o arraigo económicas, para evitar violar el principio de igualdad.

(Sánchez, 2020) investigación titulada: *"El impacto de los principios de presunción de inocencia y debido proceso legal en los derechos humanos en México"* presentado centro de estudios Puebla- México, una de las instituciones en expansión plagada de ineficiencia y corrupción es el sistema penal. Este estudio se enfoca en una de las garantías básicas contempladas dentro de las reformas constitucionales, sobre la justicia penal que entró en vigencia en la sociedad mexicana el 18-06-2008, en particular, la presunción

de inocencia y el debido proceso, en el ámbito de las garantías epistemológicas, apoyo del Estado democrata. Las presunciones de inocencia, debido proceso, requieren que los estados traten a todos como inocentes hasta que un tribunal finalmente los declare culpables. Tratar a un agente como responsable-culpable, significa imponer una pérdida o disminución de los derechos de esa persona. El informe concluye, que toda presunción de inocencia, ha de ser utilizada a modo de criterio normado, para lograr necesariamente un equilibrio, entre las libertades de información, de expresión libre, el derecho personalísimo, entre otros. Significando, las instituciones en sus actuaciones deben ser respetuosos a los parámetros de manera irrestricta a la dignidad de las personas humanas.

(Alonso, 2022) investigación titulada: *“La dignidad humana, los derechos humanos, la presunción de inocencia y el aforismo de Ulpiano”*, presentada en Universidad Buenos Aires- Argentina. El propósito de este trabajo, es relacionar la presunción de inocencia con la dignidad y derechos humanos, enfatizando la máxima de Ulpiano. Se proyecta al siguiente axioma hasta la actualidad: "Nadie debe ser condenado aunque sea sospechoso, porque es mejor que un culpable quede impune de sus delitos, que un inocente sea condenado", En la esfera normativa, tanto en su constitución, al Código Federal de Procesos Penales, así también en convenios supranacional, en lo que es para el estado argentino. Siendo muy importante el respeto en los procesos penales. La norma suprema argentina, incorpora al “debido proceso”, que establece que antes de que una persona pueda ser condenada o sentenciada, se debe seguir un procedimiento denominado “procedimiento judicial”, que viene a ser etapas y filtros para desarrollar un proceso judicial; la presunción de inocencia, es

universalmente reconocido, siendo adecuado en distintos ordenamientos jurídicos, especialmente, en los sistemas penales. también señalar, que como principio viene ser clave en las sociedades democráticas y está consagrado en constituciones, instrumentos internacionales y sentencias de tribunales internacionales.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Quillca, 2022), Tesis titulado, *La valoración de la calidad del arraigo en el dictado de medidas de prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2018*". Es un estudio que ha considerado como objetivo básico. Determinar cómo viene afectando la evaluación el carácter del arraigo, en la aplicabilidad de prisión preventiva. Siendo su hipótesis general: La calidad del arraigo tiene un impacto significativo en la promulgación de la medida de prisión preventiva en la jurisdicción de Huancayo. Arriba a la siguiente conclusión, se encontró que: La valoración de los procesados sobre su arraigo, hay una influencia significativa, para la operatividad de prisión preventiva en la unidad de estudio (en un tribunal de instrucción), dado que los arraigos constituyen elementos facticos a ser considerado para su aplicación. Sin embargo, en las medidas de prisiones preventivas en estudio no proporcionaron valoración adecuadas para los arraigos.

(Angulo, 2022), tesis titulada, "*La prisión preventiva y su aplicación desmedida frente a la presunción de inocencia*". Tuvo como propósito estudiar los criterios adoptados por los jueces sobre la sobre aplicabilidad de la figura legal denominado prisión preventiva, constatándose menoscabo a la presunción

de inocencia del agente, al interior de un proceso penal. Porque la privación personal interfiere con los derechos constitucionales básicos del acusado protegidos por la norma fundamental del estado. Por lo cual, los autores, conscientes de ello, buscan nuevos mecanismos jurídicos para resolver esta realidad al interior de los juzgados en materia penal, para contrarrestar el uso desmedido de las prisiones preventivas de las personas cuyo libre albedrío está restringido por medidas restrictivas personales que pudiera ser inocentes.

(Zapata, 2022). Presenta la tesis titulada *“la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios en juzgados de investigación preparatoria nacional- Lima”*. Trabajo que tuvo como propósito, determinar si la aplicabilidad de la prisión preventiva, viola a la presunción de inocencia, por parte de funcionarios judiciales nacionales en casos de corrupción de Lima. Corroborándose con datos estadísticos que señalamos a continuación: No se cumplió con la presentación de prueba necesarias, representa 42 % que dice que están conforme, el 46 % en acuerdo y un 12 % en desacuerdo. Del mismo modo, la empleabilidad de prisión preventiva es una evidencia de la dureza de la institución punitiva. El 80 % responde que sí y el 20 % responde que los tribunales no pueden utilizar garantías alternativas. Resultó que la presión de los medios estaba surtiendo efecto. El 82% dijo estar totalmente de acuerdo y otro 18% dijo estar desacuerdo, lo que demuestra que la demanda violó el sistema de tribunales garantistas, también a la presunción de inocencia.

(Villacorta, 2022). Tesis denominada: *“Estándar probatorio del arraigo en las decisiones sobre prisión preventiva en la Sala Penal Especial, 2019-2021”*. Esencialmente, este análisis se centró en una de las categorías

necesarias para probar si un acusado representa o no un riesgo de fuga: el análisis de arraigo es un factor importante porque se le da más atención a apariencias de justicia o alternamente que el acusado probablemente cometió algún ilícito que se investiga. Para la operatividad de las prisiones preventivas requiere, ser evaluado integral y objetivamente, ya que el trato de Arraigo, junto con las pruebas y signos de fuga, ocultamiento y obstrucción, son determinantes de la prisión preventiva. Por lo tanto, se deben establecer ciertos criterios para evitar decisiones contradictorias al llegar a conclusiones diferentes. También se ha observado que se revierten la carga probatoria de los acusados con respecto al arraigo, y se ordenó la prisión preventiva en casi dos tercios o más de los casos si el acusado no cumplió con esta carga.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. CARGA PROBATORIA FISCAL ARRAIGO DOMICILIARIO

2.2.1.2. PRISION PREVENTIVA

Reseña histórica

Como figura jurídica, es una de las instituciones más antiguas que existía, la doctrina reconocida a menudo sostiene que la prisión preventiva existía antes de que naciera el DPenal y que existía la prisión preventiva como institución y estaba tomando forma (Ardiles, 2011).

Por citar ejemplos, una de las primeras referencias a esta institución se encuentra en el Digesto de Justiniano; establecía la potestad del Cónsul General para determinar la custodia de los prisioneros de guerra, ya sea que su destino fuera en prisión pendiente de juicio o bajo la custodia de soldados y sus

garantes personales. Para determinar su responsabilidad y gravedad sobre los delitos imputados, previamente tenía que tener conocimiento sobre la integridad del imputado, su legado y su inocencia. En otras palabras, para los romanos la prisión preventiva era simplemente una medida para evitar que los presos escaparan mientras esperaban su sentencia.” (Bardales, 2020, p. 39).

A medida que avanzaban los tiempos y las visiones jurídicas, ya en la edad Media, en las investigaciones inquisitivas, las prisiones preventivas iban haciendo común su instrucción, como se afirma (Ferrajoli, 1995). “básicamente en función de la disponibilidad de los cuerpos de los acusados con el fin de conseguir y obtener la confesión per tormenta” (p. 551).

Continuando, desde finales del S. XV y finales XVIII, el privar la libertad no se entendía como un verdadero castigo. Más bien, eran los otros castigos mayores: muerte, tortura, etc.

Después de eso, en la segunda mitad del período moderno temprano, el sistema de castigo medieval fue muy criticado y se creó un nuevo sistema de castigo-punitivo. En este contexto, las primeras voces sobre la prisión, emergen como resultado final o durante el proceso.

Primera aproximación histórica caracterizo como “la detención y la vigilancia del imputado”. Algo más adelante explicó (Beccaria, 1993): “Por ser ésta una forma de pena, el privar la libertad no puede ser antes o anterior a la pena a menos que sea necesaria.” Debe limitarse a algo que impida la evasión u oculte indicios de un delito. (PAG 80)

Una vez repasados los principales hitos históricos que han propiciado el desarrollo de la prisión preventiva, pasemos a repasar de cómo se desarrolló la

evolución legislativa de lo que fue en nuestro país sobre la institución en estudio.

Nuestro código penal introdujo, por medio del extinto Código procedimiento Penal 1940, al establecer la prisión preventiva y sus reformas, Se introdujo gradualmente hasta que se adoptó el NCPPenal en 2004.

En ese sentido, el artículo 79 del ya derogado Código, incluía expresamente la comparecencia y la detención, privilegio que se modificó, posteriormente por Ley N° 24388, que disponía de modo explicito para la privación de la libertad, que su aplicación se debe dar a supuestos específicos. Sin lograr definir a las figuras a emplearse, Mucho menos el valor probatorio y la validez en que se funda la aplicación de la disposición.

Sin embargo, ya entrada en vigencia el DL N° 638, quien deroga implícitamente lo dispuesto en el artículo 79 anterior, dando vigencia al artículo 135 del CPPenal de 1991. Esta es la misma declaración de la autoridad judicial para pronunciarse sobre las órdenes emitidas por los fiscales mientras se encuentran en libertad condicional, sujeto a ciertos supuestos:

a) la existencia de pruebas suficientes para establecer un vínculo entre el hecho delictivo y su autoría; Sin embargo, está excluida la categoría de condición de los agentes, como miembros de los directorios, gerentes, socios, accionistas, directivos o afiliado en el caso de delitos cometidos por personerías jurídicas privadas.

b) A juicio del juez, la pena de prisión con base prevista mayor a un año, así también, que exista elementos de prueba de que el infractor cometió el delito con regularidad.

c) cuando se dispone de pruebas suficientes para demostrar que el acusado tiene una conducta de eludir a la justicia o la intención de perturbar las acciones probatorias. En ese sentido, la sanción legal por el delito que se le imputa no ha resultado ser un estándar suficiente y adecuado para acreditar este hecho.

Finalmente, la Ley otorgo facultades similares al *a quo*, permitiéndoles revocar de oficio los mandatos de detención, por lo que el juez previamente podía mandar a que se realice procedimientos de investigación, así permitirle cuestionar las pruebas suficientes que dio lugar a la imposición de las medidas.

Al igual que antes, la norma derogada (Art. 79 del C. 1940), el Art. 135 del C. Procedimiento Penal de 1991, igualmente se dio cambios esenciales, fue iniciado básicamente por las Leyes N° 27226 de 1999 y Ley N° 27753 de 2002.

En la última Ley preveía ya las cualidades probatorias de la condición de una persona como directores, gerentes, socios, accionistas, directivos o asociados, no siendo suficiente cuando el delito se realizó, en su ejercicio una persona jurídica dentro de la actividad privada, por tanto, la determinación de la responsabilidad entro a tallar de modo personalísima.

Esto también permite una representación más precisa de los riesgos de los peligros procesales que se asocia a la medida privativa de libertad, exigiéndose ya, por ejemplo, al evaluar el riesgo de fuga, se requirieren pruebas suficientes para lograr con precisión ese objetivo. en sustitución del texto original que se refería a éstas como "otras circunstancias".

Finalmente, las Reformas al CPPenal de 1991 y la promulgación de la Ley No. 28726 de 2006 modificaron el artículo 135(2) en relación a la detención preventiva, y para ordenar la pena probable, exige que sea no menos de un año de prisión, como originalmente se pedía cuatro años; Alternativamente, puede

haber casos donde exista elemento probatorio de habitualidad del sujeto que delinque. Es claro, pues, que este cambio se introdujo cuando ya se había promulgado el NCPPenal, pero su vigencia estaba sujeta al plazo fijado en el propio Reglamento.

Recién con este nuevo instrumento procesal se implantará plenamente la prisión preventiva. Es lo mismo que prevé el artículo 268, que establece las condiciones para su aplicación y pide al juez la posibilidad de dictar mandato de prisión preventiva a solicitud del fiscal. Los requisitos previos para la norma de procedimiento actual son:

a) La existencia fundada, razonables, graves y válidos de elementos que forman convicción, para la condena, y el juez pueda considerar condenar.

b) La pena impuesta es de prisión no menor de cuatro años, y que la conducta del imputado permite deducir la intención de eludir, huir, de la justicia, ya sea por fuga o tratar de entorpecer las investigaciones tanto de la fiscalía o judicial.

Asimismo, el Art. 268 del CPPenal se refiere específicamente al presupuesto material, y adecuación de comisión de un delito por un agente, los límites temporales superior de la pena, suficiente elemento de convicción y razonamiento que permite determinar que la persona pertenecido a una organización criminal o, en su defecto, haberse reincorporado a una organización criminal en el momento de cometerse el acto delictivo para facilitar el hecho, sobre la base de esta estructura criminal, para sustraerse o escapar de ellos o de otros sospechosos, o entorpecer la investigación de la verdad.

Como se viene desarrollando este apartado, la necesidad de estructuras normativas y supuestos sobre la forma legislativa y los antecedentes de la

prisión preventiva, marca un claro giro en el concepto, del modelo procesal inquisitivo hasta el modelo adversarial. En prueba de ello, conforme a la exigencia del requisito CPPenal aplicable, hace un requerimiento de la existencia de elementos de convicción (grave y fundado) para la estimación razonable de la comisión del delito, así como la vinculación a grado de autor o partícipe, sin embargo, también cabe señalar que recuerda lo establecido entonces en Art. 135 del CPPenal de 1991. Agregaré algunos elementos más tarde.

El conceptual de la prisión preventiva

Como muestra la historia, la prisión preventiva, es un medio de naturaleza procesalista. Sin embargo, sus conceptos y definiciones doctrinales y quizás legales nos dan una idea sustancial de su contenido. En ese sentido, podemos considerar en primer lugar lo contenido en la doctrina para que podamos evaluar mejor la jurisprudencia y, en última instancia, las consideraciones normativas en torno a la definición de la prisión preventiva.

(Ortiz, 2013), es un medio que se emplea de modo cautelar, coercitivo y es personalísimo, para su imposición, inicia con un marco investigativo, cuando sea procesalmente necesario; tiene como fin de garantizar la efectiva realización de los estudios investigativos y la presencia del procesado al caso y los juzgamientos, de ser aceptada hasta que culmine el proceso

De hecho (Avalos, 2013), en un espíritu similar señala, la prisión preventiva es un medio cautelar, obligatorio, personal e incluso provisional, introducida a fin de poder garantizar la seguridad de la no injerencia. La interrupción o retraso

del procedimiento no constituirá en ningún caso una justificación para adelantarse a las penas.

El docente (San Martín, 2015), sustenta que, la figura de la prisión preventiva, es instrumentalizado coercitivamente, que en nuestro país, nuestro sistema de justicia la convierte en una de las medidas de justicia más problemáticas y graves aplicadas por las judicaturas; Por su eficacia y trascendencia jurídica, se trata, por tanto, de una medida de carácter restrictivo y aplicable únicamente cuando exista un riesgo objetivo justificable.

Así, los citados autores manifiestan que el objeto de esta medida es empleada para el aseguramiento, de tener presente al imputado en el transcurso de la realización de la investigación dentro del proceso; asegurar la fluidez de los procedimientos de confirmación en primer lugar evitando, eludiendo y ocultando las fuentes de información. Establece, esto también garantiza la ejecución de futuras sentencias y medidas (San Martín, 2015, p. 453).

En ese sentido, la prisión preventiva del profesor antes mencionado tiene jurisdicción, es decir, la jurisdicción del juez. Se relaciona con el carácter excepcional de su creación, para su operatividad coercitiva es necesario criterios objetivos y la proporcionalidad. (San Martín, 2015, p. 454).

(De la Jara, 2013) utilizan un estándar más restrictivo para argumentar, señalando que la prisión preventiva, tiene naturaleza jurídica como un medio precautorio, cuyo fin garantiza, eficacia en la labor investigativa del delito vinculado al imputado. Se señala manera similar a lo discutido por (San Martín, 2015), la finalidad específica es cumplir con el enjuiciamiento y, en última instancia, con las penas o medidas.

En relación al mismo argumento (De la Jara, 2013), la empleabilidad de este medio coercitivo, involucrar a personas en espera de la determinación una sentencia penal, también incluye a las personas que fueron detenidas y sentenciados como resultado de un juzgamiento de instancia primaria, cuyos casos se encuentran pendientes a afecto de haber sido apelado.

También indica (Neyra, 2010), como han considerado otros autores, es un medio cautelar personalísimo y por su carácter temporal, garantiza la finalidad de los procesos, determina la responsabilidad punitiva y el acto de ejecución por sentencia.

La prisión preventiva también ha sido tratada por la teoría internacional, por tanto señala que es una prevención individual de aplicabilidad excepcional, consistente en privar la libertad de circulación, con la icension a un establecimiento carcelario, con la finalidad de que se asegure el proceso, la salvaguarda del agraviado y la comunidad. (Cerde, 2009).

Sin embargo, una vez que el contenido doctrinal de la prisión preventiva sea de alguna manera coherente, puede ser objeto de revisión judicial según diferentes decisiones de tribunales internacionales y nacionales, lo que también dentro de sus presupuestos deben darse de forma conjunta, en consecuencia, se justifica imponer este nivel de coerción personal” (García, 2016, p. 69).

El carácter jurídico de la prisión preventiva

El precepto doctrinal, la jurisprudencia y la norma ya discutidos plantean una incógnita que nos queda por explorar. Cómo se aplica la prisión preventiva. Una lectura de las normas, los enunciados de la literatura procesal penal referenciada y tanto la jurisprudencia, parecen no dejar lugar a dudas, de lo que

viene a ser el medio cautelar, con carácter coercitivo y provisional, pero dado en la realidad, su aplicabilidad lleva a duda su verdadera esencia, Por lo que se insta a ser reexaminadas más a fondo.

(Ortiz, 2013) ha afirmado que la prisión preventiva tiene un carácter preventivo con una desagradable, gravoso y coercitivo, que restringe la libertad. Según el autor, principalmente es medio que cautela la seguridad social y asegura la realización de los procesos penales y su finalidad. Esto de ninguna manera significa que las medidas impuestas representen un castigo anticipado.” (Ortiz, 2013) (p. 103).

(Benavente, 2010) define que la prisión preventiva tiene también un carácter preventivo, no tratándose de una cuestión de adelantar el proceso en cuestión, es decir, del imputado, sino que la coacción es del sistema de justicia punitiva” en respuesta a la amenaza o peligro procesal que puedan entrañar las actuaciones del imputado” (p. 137).

La doctrina nacional, hace entender cierta parte que pareciera que fuese claro, por lo que cabe realizar un análisis en relación con lo considerado en la teoría internacional, por lo que es una de las formas de poder acceder a lo señalado en la investigación respecto a sus características y contenido de la prisión preventiva.

(Zaffaroni, Aliaga, Slokar, 2002, p. 168), que señala de manera concisa, el intento para el establecimiento de una definición sobre la prisión preventiva, precisándose que existen dos formas de analizar la prisión preventiva. La primera es que los autores dan su reconocimiento que la prisión preventiva tiene la naturaleza punitiva (corriente sustantivita). Y en segunda posición se

halla a modo de *contrario sensu* a lo precedido, por lo que sustentan que tiene una naturaleza instrumental (corriente procesalista).

Los Presupuestos legales de la prisión preventiva

La existencia de fundados y graves elementos de convicción.

Es un supuesto basado en la premisa de la conducta delictiva, según la cual un acto de investigación preliminar debe estar fundada en razones de fuerte sospecha o evidencia de conducta delictiva.

Por tal sentido, el Prof. (Del Rio, 2008) expresa y explica, refiriéndose a Bonnet Navarro, que en esta situación hay que distinguir entre 'probabilidades de posibilidades'. Esto se debe a que el primero requiere la equivalencia de una situación favorable o contraria a la hipótesis, La certeza de que esto sólo se logrará si la razón en contra de la hipótesis puede ser rechazada más allá de toda duda razonable. ”(pág. 99).

Desde esta óptica, "es mayor el nivel que se requiere del conocimiento para analizar los presupuestos, que para la iniciación de un proceso; no siendo necesario nivel de certezas, encontrándose en este margen grados y estados de un conocimiento en grado de probabilidad y /o dudas " (Prado, 2020, p.39).

Así, (Chello, 2013) lo expresa: “Ha de darse una exigencia mayor que posibilidades y menores certezas, por lo que no se basta la sola sospechas de culpa del procesado” (p. 213).

La pena a imponerse debe ser, superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

Presupuesto que necesariamente requiere de una evaluación judicial, posibles sanciones penales para imponer (Sánchez, 2009) señala, por tanto, que este requisito “permite la posibilidad de sancionar teniendo en cuenta los elementos existentes (pruebas) del delito imputado y la condena” (p. 337).

El juez, como aplicador del derecho, para la determinación de la pena, lo efectúa bajo un análisis y razonamiento, en base a la probabilidad y pruebas alcanzadas por el fiscal. La pena a imponerse, no tiene que ver con un juzgamiento, siendo una pena temporal, útil para la decisión de la pena. (García, 2020, p. 19)

Por lo tanto, esto es para enfatizar las consideraciones judiciales del castigo impuesto en base a la prueba encontrada o hallada, en lugar de la cuestión del castigo "inminente" preestablecido en el CPenal para conducta tipificada. Lo que Justificación judicial para determinar la pena, utilizando técnicas de metrología jurídica” (Bernaes, 2020, p. 19).

El Peligro de fuga:

Depende de cada caso, su situación circunstancial individual se evalúa, hay un riesgo, y es que el acusado no cumpla con el proceso penal o la ejecución. En este sentido, como se describe (Roxin, 2000), también se asume que los sujetos activos se encuentran en una situación de incapacidad procesal.

Maestro (Bovino, 1997) advierte, “los peligros procesales no se presumen, no basta el solo alegamiento, sin consideración de las particularidades del caso particular, o sin justificación alguna, en determinadas circunstancias sobre el que imputado evadiera la justicia”. Los tribunales deben prestar atención a circunstancias objetivas y específicas que les permitan evaluar la probable

existencia de riesgo en un caso particular, justificando así la necesidad de acciones correctivas específicas.” (p. 443).

El Arraigo

Se argumenta, la inexistencia del arraigo “no justifica o conlleva el riesgo, de exclusión o sustraerse al agente procesado de labor judicial, para la presunción de evadir, por lo que se exige necesariamente más elementos demostrables del peligro de fuga. (Del Rio, 2018) (pág. 111).

En el campo de la doctrina precisa, “que el arraigo, no es otra cosa más que el imputado este en sujeción a un específico lugar, a causa de diferente motivo, en tal sentido da la necesidad de la ponderación del arraigo. El arraigo siendo presupuesto para imponerse la prisión preventiva, es discutido en una audiencia” (Rodríguez, 2013, p. 231).

También se ve los criterios establecidos por la Sala Penal mediante la Casación N° 631-2015-Arequipa, sostuvo en su fundamento tercero, por “arraigo” debe entenderse el establecimiento de la persona en un lugar determinado, por vínculo a otra persona o cosa.

Con base en los criterios jurisdiccionales se estableció la casación N° 631-2015-Arequipa, preciso sobre el arraigo, como presupuesto, debe entenderse o da a entender a una persona establecida en un lugar que mantiene vínculo con una persona, por lo que el arraigo alcanza tres dimensiones:

1.- Posesiones, 2.- Raíces familiares, 3.- Arraigos laborales. El primero se refiere a la existencia de residencia conocida o propiedad personal dentro de una jurisdicción. La segunda posibilidad se limita al lugar de residencia de una persona relacionada con la familia del demandado. El tercer aspecto se refleja

en el sustento del imputado, el cual debe derivarse del trabajo realizado en el país. En general, esto prueba que una persona se basó en un lugar en particular. Claramente, estas apariencias básicas impiden que el acusado huya.”

En su decisión publicada en el oficio No. 5490-2007-HC/TC, la Corte Constitucional señaló que “el riesgo procesal debe ser valorado en relación con diversos factores que pueden presentarse, antes y durante la realización, el desarrollo procesal, teniendo como base el valor moral del procesado, todo lo que le vincula, bienes de su propiedad, vínculo familiar y demás, que le impide esconderse o evitar una posible larga condena”.

Arraigo domiciliario

De acuerdo al Art. 33 del CCivil, la residencia habitual es la residencia permanente de una persona, Según el Art. 41 de dicha ley, se considera que una persona que no tiene un lugar habitual de residencia vive en el lugar donde se encuentra. En este caso, no se puede confirmar la presencia de un lugar domiciliario que permita la formación del arraigo. Esto se aplica a los pasajeros que viajan a través de una ciudad específica, Puede confirmarse la residencia del cónyuge acorde al Art.36 del CCivil, es aquella de donde surgen más lazos de sujeción, porque es parte del vínculo del seno familiar.

2.2.2. PRESUNCION DE INOCENCIA

Conceptualmente es la “prohibición absoluta de condenar a un imputado sin condena firme” (Sabas Chahuán, 2001, p. 35). Esto significa que el imputado es en principio presumido y se da un trato de inocente en sentido cautelar, ya

sea antes y durante los trabajos de investigación, así también en las audiencias públicas, salvo las excepciones previstas en el CPPenal, y sólo es tratado como inocente mientras no de una sentencia condenatoria, y ejecutoria.

La presunción de inocencia, se llama hoy, un principio de carácter constitucional, lo cual como componente axiomático de los fundamentos del orden constitucional, representa una descripción de contenido material objetivo, constituyéndose un reconocimiento de un verdadero derecho subjetivo y por tanto se considera un derecho fundamental.

En el sentido académico, el termino inocente, es alguien que está libre del delito del que se le acusa, es un derecho de toda persona humana a ser tratado inocente, a presumirle inocente, hasta el momento de probar su culpabilidad. “Las personas gozan de un estado de inocente, incluso iniciado un proceso penalmente, y sin importar el progreso del caso, hasta que sean declaradas culpables en una sentencia firme” (Claria, 1966).

“El principio anterior, es que toda persona procesada, ostenta la condición jurídica que no requiere interpretación alguna, sino que incumbe al acusador de hacer caer” (Dalbora, 2002, p.25). Del mismo modo, la garantía es que se le trate como inocente", pero esto no significa que ella sea realmente inocente y por lo tanto, incluso si el juez está completamente convencido de que es culpable.

Los acusados disfrutan de un estatus legal de inocencia durante el juicio. Es por tanto, un principio de derecho natural que "a nadie se le dará una pena a menos que se le procese juicio de conformidad a la legalidad estatuida aplicable” (De Elía, 2001, p. 22).

La Corte del TC- 010-2002-AI/TC esbozó conceptualización señalando, que la presunción de inocencia, siendo un principio, se aplica con carácter general a todas las garantías que otorgan el derecho . Con ello, se asegura que el imputado no pueda ser condenado o sancionado con base en apreciaciones o pruebas arbitrarias o subjetivas de un hecho ilícito, cuya apreciación se base en la duda razonable. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia es limitándose así al principio de que todo juez, realiza su labor de valorar libremente la prueba, porque para ello se requiere un mínimo de prueba que sea suficiente para declarar culpable, y fuera de toda duda.

El respetado el autor argentino, metódico manifiesta su pensamiento y /o concepción de la presunción de inocencia, donde señala tanto el alcances y supuestos estructurales. Más aún, al proponer formas específicas y diferentes de regulación normativa (sea constitucional o de normas ordinarias) y evita debates teóricos, particularmente si se trata de un acto presuntivo, llama la atención sobre sí mismo, de la que hablaremos más adelante. Así también, (Lucchini, 1995) sostiene que es “una consecuencia lógica de los objetivos razonables asignados al juicio” y “la primera y fundamental garantía del proceso a darse asegura al ciudadano. ”, una presunción hasta que se demuestre lo contrario"

La presunción de inocencia como “verdad interina” y/o como estado de sospecha

Como ya hemos señalado, ¿existe alguna coherencia en cuanto al alcance y conceptualización de la presunción de inocencia? Absolutamente no. Al cuestionar fervientemente este principio, esta doctrina argumenta, entre otras

cosas, si realmente se trata de una presunción. Analicemos el siguiente argumento:

Verdadera presunción de inocencia

En este sentido Magalhaes sostiene, que lo que realmente importa, es el valor ideológico, destinada a asegurar la libertad de la persona que esta siendo imputado, frente a los intereses del estado, referente a la percusión punitiva. Los autores advierten no es del todo correcto llamar a este principio una "presunción", sino que tratar con una presunción puede oscurecer el valor político del principio. Este principio (de inocencia), principio útil de todo sistema punitivo y "un modelo que debe servir en sí mismo como condición previa y parámetro de toda actividad estatal de aplicación de la ley".(Magalhaes, 1995, p. 42).

A la luz de este principio, todo ordenamiento jurídico, tiene vigente el estatus de inocencia de toda persona humana, hasta que se emita o dicte una sentencia firme que destruya tal estatus. Esto significa que los acusados en casos penales, a pesar de ser acusados, merecen un trato diferente al de los condenados.

Este principio no dice que el acusado sea realmente inocente. Es decir, en realidad no estuvo involucrado en ninguna actividad delictiva. Su finalidad es atribuir un estatus jurídico a todas las personas se considere o presuma inocente, con independencia de que sean realmente culpable o inocente de los hechos que se le atribuye. (Dalbora, 2002, p. 25)

Para evitar en caer en equivoco , es aceptable expresar esto como el principio de inocencia, según el cual la persona procesada disfrute de una situación

jurídica que no requiera construir, sino que es deber del acusador quebrar esa presunción de inocencia.

Para aclarar esta confusión (Díaz, 2002, p. 10), identificó: todo aquello que viene a ser una prueba indirecta ya sea indicio o presunción conlleva a una lógica de raciocinio, pero si la lógica racional sobre la presunción, fluye de lo conocido a lo desconocido, la justificación de la inferencia es por principio de identidad, si el raciocinio del indicio por el contrario va del desconocido a lo conocido, se justifica por la causalidad. Por otra parte, el propio Vázquez Sotero afirma que la 'presunción' es empleada en sentido propio - técnico y no vulgar, sino en su propio sentido técnico y jurídico, es un examen de un hecho desconocido a partir de la existencia de hechos conocidos". Resumiendo, las ideas para definir mejor las presunciones judiciales en general, está de acuerdo la doctrina, por lo que para que se configure es necesario los tres componentes que podemos señalar: primero, los hechos básicos de donde parte y al que se adjuntan los resultados pertinentes, son hechos que a veces se denominan "indicios" o "hechos indiciantes"; En segundo lugar, los hechos consecuencias derivados de los anteriores; En tercer lugar, la relación lógica o causal entre hechos, por lo que, el segundo deriva de la primera, por leyes lógicas o físicas, reglas empíricas o máximas de experiencia (Vásquez, 1984, p. 272).

Los autores también agregan que "la 'presunción de inocencia' no tiene estructura ni mecanismo para definir una presunción de autenticidad", por lo cual, este derecho de carácter constitucional, si bien estatutario y jurisprudencialmente tratado, no tiene realmente esa naturaleza, en realidad, es una verdad simple y transitoria.

Es estado de sospecha y el principio de inocencia.

(Mixan, 1992, p. 31) percibe a la presunción de inocencia como *iuris tantum*, siendo discutible, sostiene que una persona imputada no es un inocente absoluto, no es ni la inocencia absoluta ni la condena de culpabilidad, sino un estado intermedio, un estado de sospecha de un delito, mantenido durante la duración del proceso. Las actividades de prueba conducen al descubrimiento de la verdad de la sospecha, que se amplifica o se extingue.

Este estatus puramente procesalista, justifica la adopción de las medidas con carácter coercitivo, que son necesarios, en relación a las personas y bienes en salvaguarda del proceso respectivo, a cambio, está obligado a proporcionarle las condiciones adecuadas y pueda ejercer el derecho de defensa.

Las sospechas a menudo surgen sin la ayuda de las agencias de inteligencia. No es producto del pensamiento, sino de la intuición. En algunos casos, la sospecha es mera especulación, siempre formulando hipótesis en retrospectiva” Así, el término “estado de sospecha” se refiere precisamente en una dimensión procesal. La prisión preventiva dentro del proceso penal, en especial fuera del inicio del proceso, no se justifica, ya que básicamente la presunción de inocencia implica sospecha contraria contra todo.

El principio de inocencia como “verdad interina”

El abogado penal español Vázquez (p. 273), en un intento de encontrar un término preciso, o más precisamente, para dar a entender su significancia acuñó el término "verdad provisional" o verdad interina.

Sin embargo, no todo procesalista está de acuerdo con la designación propuesta por el Sr. Vázquez, y algunos proponen designaciones alternativas, que incluye

estándar. Tales como: "presunción aparente" que se entienden como buena fe o voluntariedad no siendo verdaderas presunciones es un medio a definir un supuesto normativo; Las "presunciones inciertas" se basan en la razón de que no son estimaciones en el sentido técnico y que la presunción de construye.

Vázquez afirmó que para sustentar razonablemente su posición y su propuesta sobre la "verdad interina", la "presunción de inocencia" debe situarse por la doctrina entre las llamadas verdad interina o provisional, que tienen el carácter probatorio, así como la presunción autentica y existe una diferencia entre sí. Dentro de la verdad interina se acepta sin más, por el cumplimiento de una disposición legales no es necesario un hecho base acreditado o probado en un proceso, como si siendo necesario en la presunción genuina.

El mismo autor desarrolla su posición afirmando que en la verdad interina no hay conexión entre los dos enunciados que caracterizan cada presunción, y que el enunciado particular está exento de prueba salvo pruebas en contrarias.

Este mismo autor, trata de hacer una distinción en lo que es la presunción y una verdad interina, dejó claro que, sin embargo, hay que reconocer la proximidad entre ambas, se justifican las confusiones ,que a menudo se vive en los textos jurídicos y en la jurisprudencia. e incluso teorías doctrinales.

En primer lugar, porque el parlamento establece una "verdad interina" empleando un método similar al de la "presunción". En el cálculo de probabilidades basado en el supuesto (relativo), los legisladores se apoyan en resultados estadísticos o probabilidades, para establecer una verdad temporal o

transitoria cuando existe una estrecha relación entre las probabilidades de ambas figuras.

La presunción de inocencia es una “ficción jurídica”

Pretender confundir la presunción de inocencia con la ficción jurídica es un grave error. Del mismo modo, argumentar que la presunción de inocencia no es una presunción en el sentido técnico, sino que puede ser considerada una ficción jurídica, lleva la discusión doctrinal de la “presunción de inocencia” a un mundo aún más ambiguo que tendrá que empujar.

Recordemos que criticó a los defensores de la presunción de inocencia y le señaló (Manzini, p. 256): “Si nuestra ley positiva tuviera algo parecido a lo que algunas personas sueñan, sería, en el mejor de los casos, ficción.” Pero no se o podemos concluir que vendría ser una ficción legal

Según (Ferrater, 2001), la ficción es sinónimo de un concepto o conjunto de conceptos que se perciben como no correspondientes a la realidad, pero a los que se les da validez como si correspondieran a la realidad.

Para (Leone, 2002, p. 27), la ficción es "la atribución de hechos verdaderos a personajes que sabemos con certeza que no son ciertos." Por tanto se diferencia de la presunción , parte del supuesto de que un hecho concreto debe poseer todas las propiedades del género de los hechos a la que pertenece, teniendo en cuenta (lo que ocurren la mayor parte de los casos)".

Coincidiendo con esto (Vásquez, Ob. Cit., pp. 276-277), afirma que "la ficción se basa en el uso de la no verdad". Aceptación consciente de las cosas

inexistentes como si realmente existieran. Conscientemente se hace que exista algo sin que haya existido en la realidad, y con este uso de los hechos falsos se realiza la creación artística en el mundo del derecho, pudiendo incluso imaginarse un completo mito jurídico. "

El mismo Vázquez Sotero destaca la diferencia entre ficción y verdad interina, al afirmar que "la ficción no se toma de la realidad, sino de la fantasía y la utilidad que puede ofrecer a la ciencia jurídica". En general, sobre cómo suceden y se desarrollan las cosas en la realidad... y como ocurre con la ficción.

Finalizando, el científico procesal Vázquez Sotero concluye: "Dado que las presunciones de inocencia se basan en la experiencia de que los ciudadanos son generalmente inocentes, no son comparables a ningún supuesto de ficción jurídica, realmente lo son por regla general, y se desea que se mantenga legalmente hasta que se aporte prueba en contrario. Cuya obtención resulta fácil de obtener por el hecho de que el efecto de la presunción está limitado en la etapa previa al juicio (permitido la inculpación, medidas coercitivas o cautelares). Por lo tanto, no es difícil reconocer y comprender que la presunción de inocencia es diferente de la ficción legal en sentido estricto. Además, representan diferentes situaciones y hechos.

2.3 Bases filosóficas

La actividad probatoria fiscal rompe el manto protector y garantista de la presunción de inocencia del imputado, entonces como ultima ratio, se aplicará la medida coercitiva temporal de prisión preventiva por tener este el carácter

de excepcionalidad, en vista que está en juego la libertad individual de la persona.

La libertad de la persona como derecho natural positivizado para una convivencia pacífica, tiene un carácter de trato especial, no basta el nivel de trabajo explorativo mínimo fiscal enmarcado en lo cualitativo (subjetividades), para incoar prisión preventiva del imputado por supuestos de participación en comisión delictiva, en la calificación judicial respecto al peligro procesal o de fuga, tomando como base las debilidades de acreditación de arraigo domiciliario, para admitir la medida coercitiva, en todo momento su análisis, valoración y debida motivación debe poner de manifiesto que no se está colisionando con la presunción de inocencia del investigado.

2.4 Definición de términos básicos

Arraigo domiciliario. Arraigo domiciliario en este sentido es requerido por el ministerio público o fiscal general y autorizado por un juez para mantener a un sospechoso a su disposición hasta que se reúnan pruebas suficientes para establecer la presunta responsabilidad en el crimen, es una precaución tomada.

Carga probatoria fiscal. El concepto de carga de la prueba es aquel concepto que conduce a la regla de derecho de que una parte, como queja o agravio, presenta prueba en la corte para establecer los hechos que son objeto de la controversia en que se basa esa demanda. Reclamaciones en el ámbito del derecho penal o civil.

Contradictorio. Una contradicción, se da cuando hay argumentos contrarios, Ejemplo: Juan es mi padre, pero él no es mi progenitor. Si una de las condiciones es verdadera, la otra es falsa (o viceversa). Esto se debe a que algo no puede ser verdadero y falso al mismo tiempo.

Debido proceso. Si bien el derecho al debido proceso implica el respeto a los principios y reglas fundamentales necesarios para el proceso judicial como medio para salvaguardar los derechos fundamentales y subjetivos del imputado.

Imputación objetiva. La atribución objetiva es una forma de derecho penal utilizada para demostrar la responsabilidad penal por acciones que afectan el medio ambiente o las personas. Existen diversas teorías acerca de las conductas que tienen consecuencias que pueden ser catalogadas como punibles.

Legalidad. La legalidad es un valor que nos permite a los pueblos y gobiernos vivir en un ambiente de justicia y estado de derecho, siempre respetando los derechos humanos y velando por la dignidad de todos.

Libertad individual. La libertad individual es el valor constitutivo de todos los seres humanos, la base de sus deberes y derechos, según los cuales todo ser humano es capaz de tomar decisiones independientes sobre las cuestiones esenciales de su vida. Por tanto, es la libertad de todo ser humano de obrar según su propia voluntad y creencias, cuyos límites se encuentran en el respeto de las libertades y derechos de los demás y en la ley.

Peligro procesal de fuga. El riesgo de fugitivo es la probabilidad de que el acusado evite el juicio y evite el juicio si se le deja libre.

Presunción de inocencia. El principio de inocencia, o presunción de inocencia, es un principio del derecho penal que generalmente establece la inocencia de una persona. Un estado puede imponer penas y sanciones solo si un juicio o proceso judicial establece la culpabilidad de la persona.

Prisión preventiva. Como se mencionó, es privar legalmente la libertad, es impuesta a una persona como medida cautelar. Esta medida se toma para garantizar investigaciones efectivas de delitos, juicios y ejecuciones (si las hubiere) que involucren a los acusados.

2.5. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

La valoración de la carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario en peligro procesal regularmente influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia del investigado.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. El medio de prueba defectuoso del arraigo domiciliario del investigado viene constituyendo peligro de fuga para que el juez admita la prisión preventiva.

HE2. Regularmente el juez pondera imparcialmente los presupuestos de prisión preventiva en cuanto al arraigo domicilio-peligro de fuga, sin tomar en cuenta que se trata de una formalidad, vulnerando la presunción de inocencia del imputado, quien muchas veces logra su libertad por exceso de prisión preventiva o falta de pruebas.

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Cómo, la valoración de la carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario en peligro procesal influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia del investigado?	La valoración de la carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario en peligro procesal regularmente influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia del investigado.	<p>V1=VX</p> <p>CARGA PROBATORIA FISCAL ARRAIGO DOMICILIARIO</p>	<p>Arraigo de residencia habitual con calidad, al imputado se le hace tedioso lograr el medio de prueba, como lo hace defectuosamente. próspera el elemento de peligro de fuga para incoar prisión preventiva, contexto arbitrario tienden a calzar razonamiento subjetivo del juez decide admitir prisión preventiva en base al art. 269 CP Penal.</p>	<p>Juez valora el arraigo como requisito del peligro procesal o fuga, debe estar despojado y no influenciado por inmediatez política, prensa, sociedad, evalúa y analiza objetivamente a fin de motivar su resolución de admisión o no del requerimiento fiscal de prisión preventiva y no vulnerar la presunción de inocencia del imputado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Eficacia de su valoración -Nivel de imparcialidad -Influencias mediáticas -Debida motivación -Determinación peligro fuga -Vulneración presunción inocencia
		<p>V2=VY</p> <p>PRESUNCIÓN INOCENCIA INVESTIGADO</p>	<p>Prisión preventiva retroceder a formas inquisitivas, se detiene a un inocente sin sentencia, 42 % internos penales calidad de procesados, logran libertad a falta de pruebas y exceso de prisión preventiva, triste realidad judicial, resoluciones de jueces tornan arbitrarias, admitieron medida privativa de libertad temporal, basado en arraigo domiciliario positivamente el peligro de fuga del imputado. vulnerando la presunción de inocencia del imputado.</p>	<p>Reconocido en Declaración Derechos del Hombre y Ciudadano 1789, toda la persona es inocente hasta que se declare su culpabilidad, Art. 2.20.e. de Constitución Política arraigo domiciliario donde reside y puede ser ubicado el procesado, si hay duda material del arraigo el razonamiento de riesgo abstracto de fuga, puede ponderarse con medida comparecencia restrictiva y otros que no lesione la presunción de inocencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de protección judicial -Resoluciones judiciales arbitrarias -Vulneración libertad individual -Vulneración debido proceso -Vulneración de legalidad

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico.

Diseño, no experimental, imposible manipular las variables como el “arraigo domiciliario” y “presunción de inocencia”, por estar estas dentro de la razón y dominio del agente, de ahí que, observaremos su comportamiento y trato con el que vienen tratándolo los operadores (fiscales y jueces).

Tipo, básico – teórico, con el propósito de unificar criterios en cuanto al arraigo domiciliario referido en el marco del peligro de fuga, por ser este determinante para la admisión o no de la prisión preventiva

Nivel, Alcanza un nivel descriptivo asociativo entre variables e indicadores de medición de las mismas, su rigurosidad permitirá diagnosticar las debilidades del problema de estudio, las amenazas que representa y como controlar las mismas.

Enfoque, Netamente cualitativo, razonamiento jurídico subjetivo del fiscal quien imputa el hecho delictivo y solicita prisión preventiva y el juez quien decide si prospera o no.

3.2. Población y muestra

Letrados penalistas agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, del cual como muestra cogeremos cien elementos con las mismas características.

3.3. Técnicas e instrumentos

Aplicaremos el arte de la encuesta anónima y como herramienta el formulario de interrogantes logrados de la operación de la variables e indicadores.

3.4. Procesamiento de presentación de resultados.

Los datos provenientes de la encuesta se almacenarán al programa informático Excel, los resultados que arrojen en (tablas y figuras) serán debidamente valorados y comentados por la tesista.

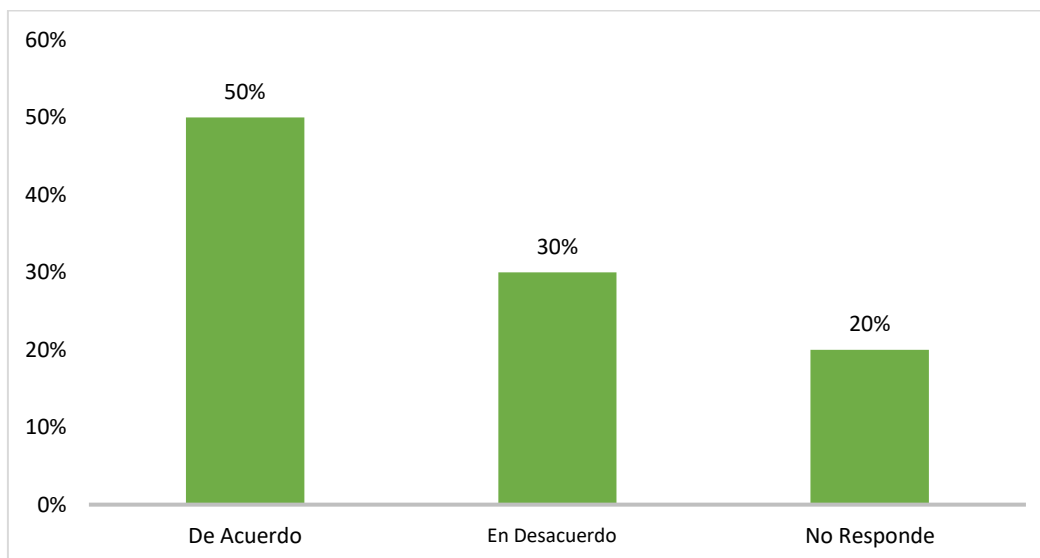
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado.

1. La valoración de la carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario en peligro procesal influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia del investigado.

Condición	N	%
De acuerdo	50	50%
En desacuerdo	30	30%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



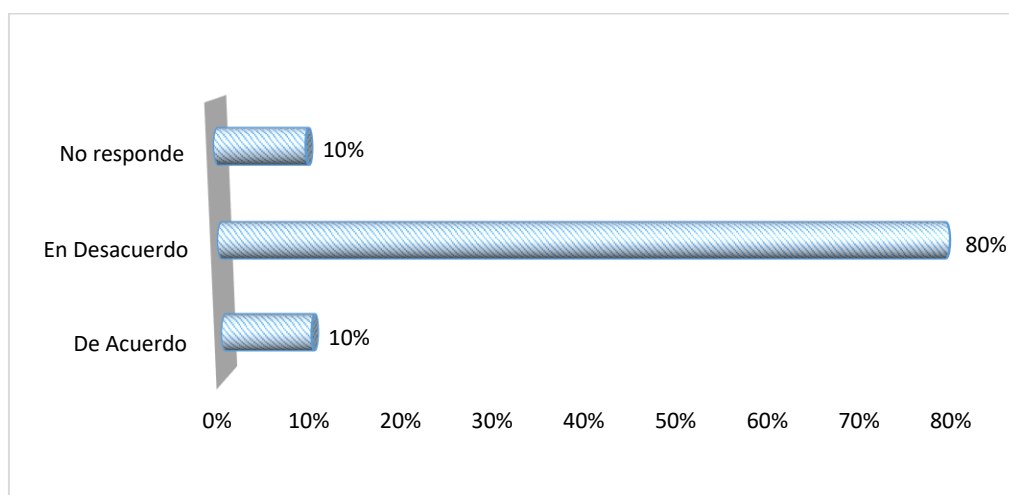
Interpretación

La muestra formada por cien abogados penalistas agremiados al CAH, en un 50 % estuvo de acuerdo que, la valoración de la carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario en peligro procesal influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia del investigado, generalmente a los imputados por delincuencia común les resulta tedioso acreditar la residencia

habitual, debilidad que es apreciada por el fiscal en su actividad probatoria de requerimiento de prisión preventiva, con la puesta en peligro de la inocencia presunta del investigado, un 30 % estuvo en desacuerdo y 20 % no respondió.

2. El medio de prueba defectuoso del arraigo domiciliario del investigado constituiría peligro de fuga para que el juez admita la prisión preventiva.

Condición	n	%
De acuerdo	10	10%
En desacuerdo	80	80%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



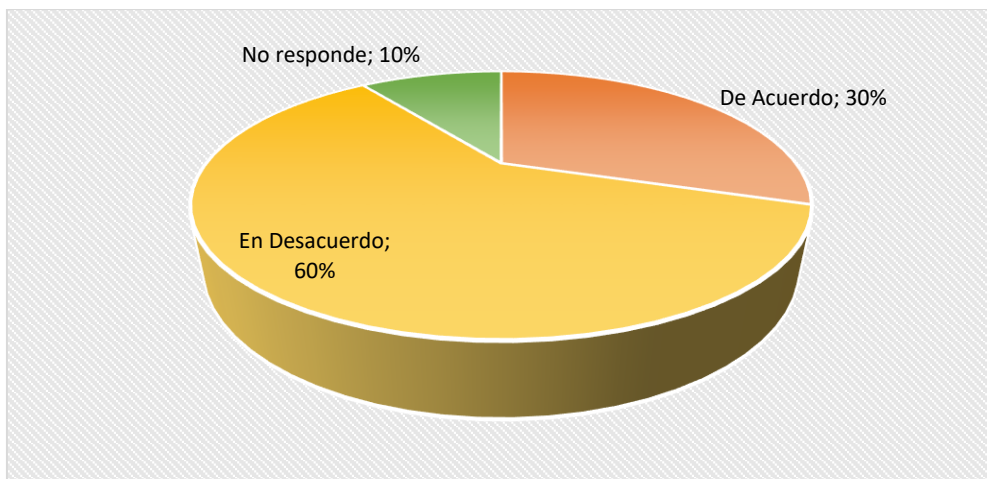
Lectura

80 % del sondeo muestral, el medio de prueba defectuoso del arraigo domiciliario del investigado no debería constituir peligro de fuga para que el juez admita la prisión preventiva, estas debilidades que presenta el arraigo no debe calzar afirmativamente en el razonamiento subjetivo del juez para decidir e imponer la medida gravosa coercitiva privativa de libertad temporal, si el imputado no se certifica domicilio conocido, ello no es mérito suficiente para ampararla, si hay duda entonces el juicio de valor abstracto del

juez de peligro de fuga debe ponderarse con otros tipos de medida, arresto domiciliario, comparecencia restrictiva, otros, las que se revocaran al quebrantarse. 10 % de acuerdo y 10 % sin marcar respuesta

3. El juez pondera imparcialmente los presupuestos de prisión preventiva en cuanto al arraigo domicilio-peligro de fuga, sin vulnerar la presunción de inocencia.

Condición	N	%
De acuerdo	30	30%
En desacuerdo	60	60%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



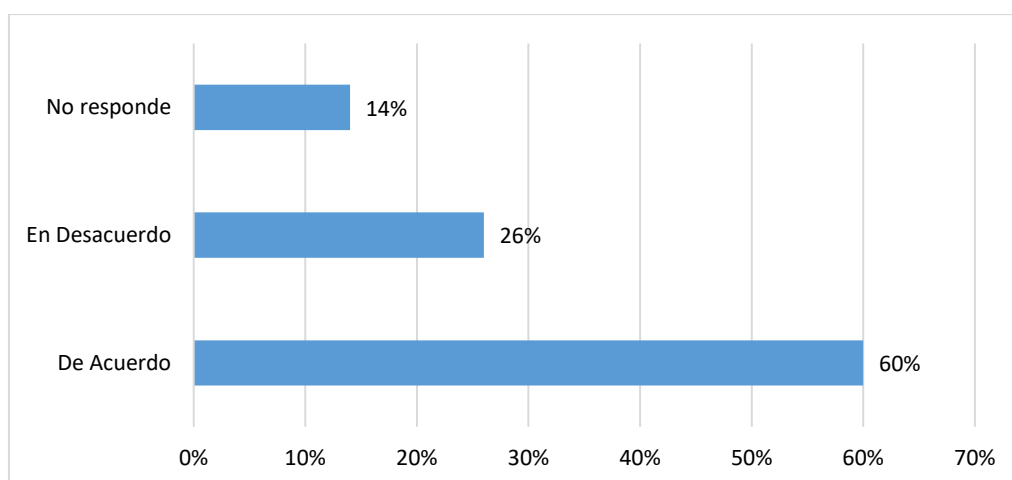
Comentario

60 %, el juez no vendría ponderando imparcialmente los presupuestos de prisión preventiva en cuanto al arraigo domiciliario-peligro de fuga, poniendo en riesgo la vulneración constitucional de presunción de inocencia, las influencias políticas, periodísticas, mediáticas de la población incidirían en su autonomía, no se encontraría despercudido y libre para la evaluación y análisis objetivo y motivado de sus resoluciones, significando que, ello también implica poner en riesgo derechos

fundamentales de libertad, debido proceso, legalidad, contradictorio, otros. 30 % en desacuerdo y 10 % en blanco.

4. El arraigo domiciliario de calidad constituye hoy uno de los requisitos controversiales para admitir o no la prisión preventiva.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	26	26%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%



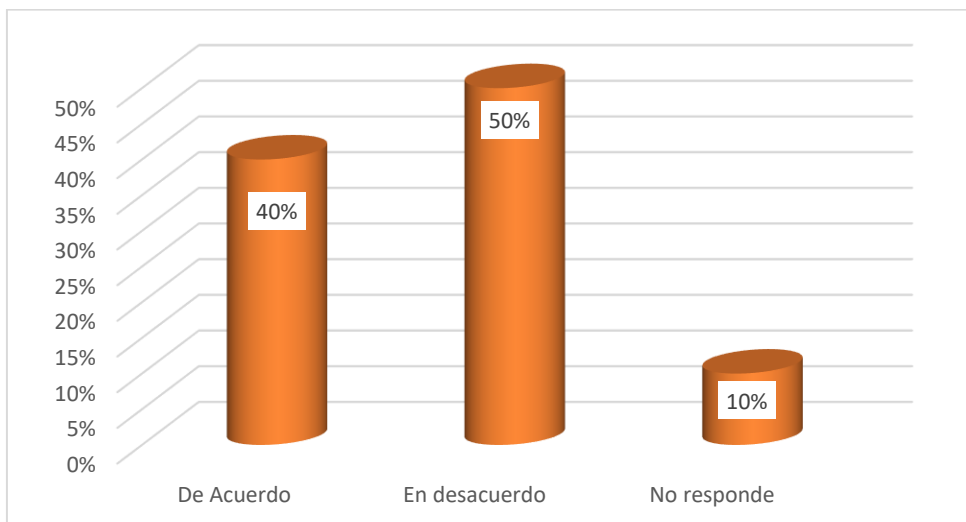
Valoración

60 % de acuerdo que, el arraigo domiciliario de calidad constituye hoy uno de los requisitos controversiales para admitir o no la prisión preventiva, el Art. 269.1 del Código Procesal Penal en cuanto a la determinación del domicilio como peligro de fuga, para conceder la medida, tendría un enfoque de investigación jurídica mixta para el juez, cuantitativamente cuando se ha determinado en forma material su residencia habitual, y cualitativamente dependerá de un análisis subjetivo cuando exista duda de riesgo concreto, se someterá a la discrecionalidad del A quo, quien determinará con criterios en base a los medios de prueba que se hayan presentado para acreditarlo o desvirtuarlo,

acudiendo a su sana crítica y máximas de la experiencia para motivadamente resolver la procedencia o improcedencia de la incoación fiscal de prisión preventiva, garantizando en todo momento la presunción de inocencia del imputado. 26 % en desacuerdo y 14 % sin marcar.

5. El modelo acusatorio garantista de la reforma procesal penal, dejó de lado el tipo de pesquisa inquisitiva.

Condición	n	%
De acuerdo	40	40%
En desacuerdo	50	50%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



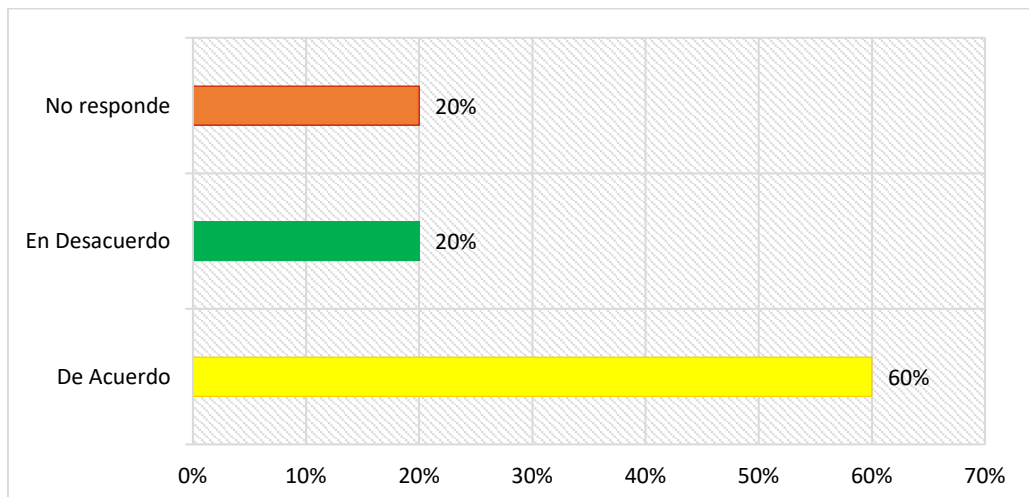
Reflexión

50 % en desacuerdo, el modelo acusatorio garantista de la reforma procesal penal, no ha dejado de lado el tipo de pesquisa inquisitiva, si bien es cierto el CPPenal es netamente de actividad probatoria donde hoy primero se investiga y luego se detiene, a diferencia del tipo inquisitivo derogado donde primero se detenía para luego investigar; sin embargo, actualmente en casos de flagrancia delictiva el fiscal como titular de la acción penal, debe reunir suficientes medios objetivos de prueba evidenciadas para solicitar la

medida excepcional de prisión preventiva, es el deber ser, ello no viene ocurriendo así, se viene haciendo un uso desmedido de este requerimiento, aproximadamente el 42 % de la población penal nacional están en calidad de procesados, la mayoría logran su libertad por exceso de prisión preventiva, ello demostraría por un lado que la investigación no cumple con su finalidad de llevar a juicio al imputado a quienes los liberan por falta de pruebas y por otro lado, la admisión de prisión preventiva dictadas por el juez devendrían en arbitrarias lesionando derechos fundamentales, quien repone el daño causado por el tiempo de detención, el Estado debería indemnizarlos.

6. Admitir prisión preventiva por defectos en el arraigo domiciliario supone retroceder a las formas inquisitivas de detención del Código de Procedimientos Penales.

Condición	N	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	20	20%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

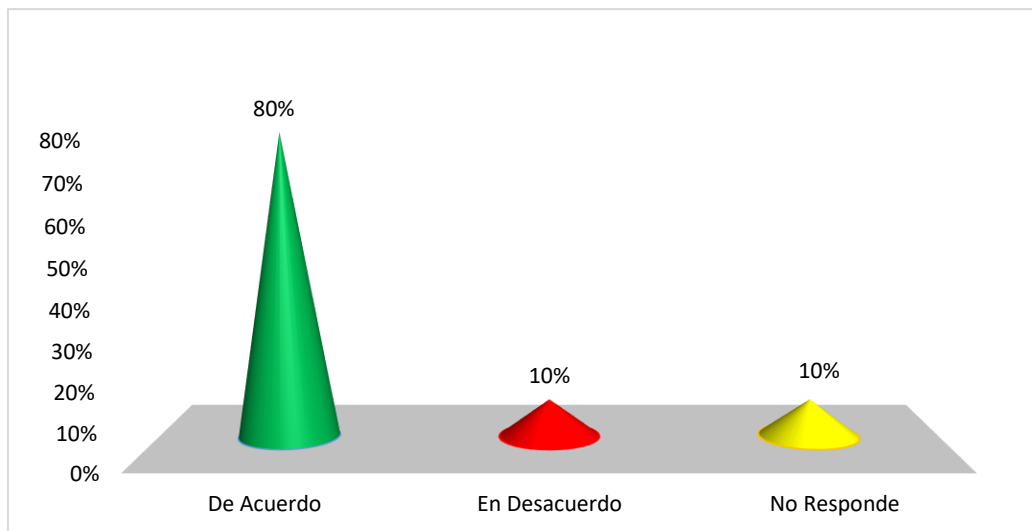


Interpretación

60 %, admitir prisión preventiva por defectos en el arraigo domiciliario supone retroceder a las formas inquisitivas de detención del Código de Procedimientos Penales, pues arbitrariamente se estaría deteniendo a un inocente sin sentencia, las estadísticas del INPE reflejan 42 % de internos en los penales del país, se encuentran en calidad de procesados y la mayoría vienen logrando su libertad por falta de pruebas y exceso de prisión preventiva, es la triste realidad judicial, las resoluciones de jueces se volvieron arbitrarias, al admitir la medida privativa de libertad temporal, y lo hicieron basado en el arraigo domiciliario para calificar positivamente el peligro de fuga del imputado, con ello vulneraron derechos y principios fundamentales, de presunción de inocencia, libertad personal, debido proceso, legalidad y otros. 20 % en desacuerdo y 20 % en blanco.

7. La presunción de inocencia como derecho humano supranacional debe prevalecer ante la valoración subjetiva del juez para admitir prisión preventiva.

Condición	n	%
De acuerdo	80	80%
En desacuerdo	10	10%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

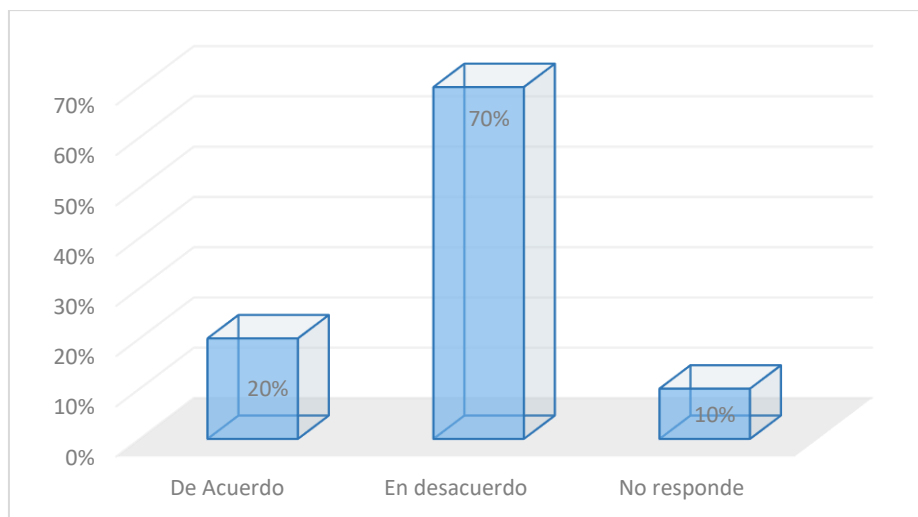


Comentario

80 % asintió que, la presunción de inocencia como derecho humano supranacional debe prevalecer ante la valoración subjetiva del juez para admitir prisión preventiva, su razonamiento prevalente de presunción de inocencia como derecho humano supranacional debe ponderarse ante la valoración subjetiva del juez para admitir prisión preventiva, debido a encontrarse reconocido en la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano de 1789: toda persona es inocente hasta que se declare su culpabilidad. La Declaración Universal de DD.HH., art. 11: Todo acusado tiene derecho a que se presuma su inocencia conforme a Ley y en juicio público y con todas las garantías necesarias para su defensa, Constitución Política Art. 2.20.e., es menester conocer el nivel de conocimiento explicativo del arraigo de calidad, aspecto de valoración determinante en cuanto al peligro procesal para que prospere la medida de prisión preventiva, la Corte Suprema la define: estar vinculado a algo o a alguien, concurriendo como circular de prisión preventiva, ello establecería límites a la libertad individual, presunción de inocencia, debido proceso y otros derechos fundamentales, puesto que el arraigo en su momento será valorado subjetivamente por el juez y no puede ser determinante para admitir el requerimiento fiscal. 10 % en desacuerdo y 10 % sin marcar.

8. El arraigo domiciliario debe ser una limitante para determinar el peligro procesal de fuga.

Condición	n	%
De acuerdo	20	20%
En desacuerdo	70	70%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

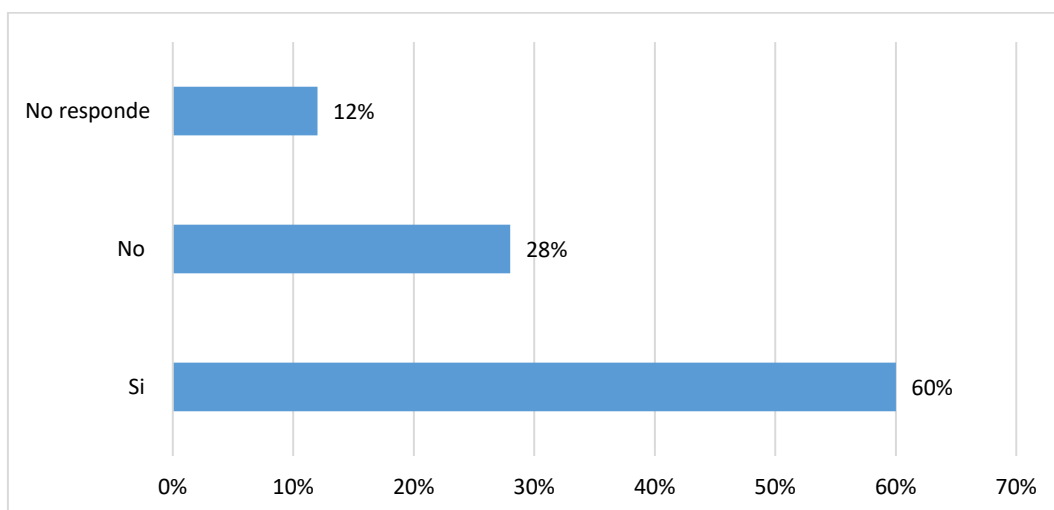


Lectura

70 % en desacuerdo, el arraigo domiciliario no debe ser una limitante para determinar el peligro procesal, la doctrina advierte que arraigo puede tenerlo hasta un mendigo, no debe ser taxativamente determinante de peligro de fuga, observar la medida con proporcionalidad pues está de por medio la libertad como fin superior, pues como venimos mencionado a la postre imputados logran su libertad por demasía de prisión preventiva, sin que el fiscal logre el auto de enjuiciamiento, no lográndose la finalidad de esta institución, cuya aplicación fue concebida como ultima ratio y no como comúnmente viene requiriéndose y admitiéndose. 20 % de acuerdo, los restantes sin respuesta.

9. La admisión de actividad probatoria fiscal en requerimiento excepcional de prisión preventiva rompe el manto protector y garantista de la presunción de inocencia.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	28	28%
No responde	12	12%
TOTAL	100	100%



Reflexión

60 %, la admisión de actividad probatoria fiscal en requerimiento excepcional de prisión preventiva vendría rompiendo el manto protector y garantista de la presunción de inocencia del imputado, esta medida de ultima ratio, de excepcionalidad, pone en peligro la libertad individual de la persona, derecho natural positivizado debe tener un tratado especial, no basta el nivel de trabajo explorativo mínimo fiscal enmarcado en lo cualitativo (subjetividades), para incoar prisión preventiva del imputado por supuestos de participación en comisión delictiva, en la calificación judicial respecto al peligro procesal o de fuga, tomando como base las debilidades de acreditación de arraigo domiciliario, para admitir la medida coercitiva, en todo momento su análisis, valoración y debida motivación debe poner de manifiesto que no se está colisionando con la presunción de inocencia del investigado. 28% en desacuerdo y 12 % sin marcar respuesta.

4.2 Contrastación de hipótesis.

Hipótesis general (Proposición tentativa del fenómeno investigado, de tipo afirmativo de investigación o trabajo Hi., descriptiva correlacional y/o asociativa entre dos variables).

La valoración de la carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario en peligro procesal regularmente influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia del investigado.

Se contrasta con los resultados de tablas y gráficos 01. 04 al 06 por el siguiente análisis de los hechos:

1. 50 % de acuerdo que, la valoración de la carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario en peligro procesal influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia del investigado.
2. Generalmente a los imputados por delincuencia común les resulta tedioso acreditar la residencia habitual, debilidad que es apreciada por el fiscal en su actividad probatoria de requerimiento de prisión preventiva, poniéndose en peligro la inocencia presunta del investigado.
3. 60 %, el arraigo domiciliario de calidad constituye hoy uno de los requisitos controversiales para admitir o no la prisión preventiva, el Art. 269.1 del Código Procesal Penal en cuanto a la determinación del domicilio como peligro de fuga.
4. La determinación de arraigo domiciliario, tendría un enfoque de investigación jurídica mixta para el juez, cuantitativamente cuando se ha determinado en forma material su residencia habitual, y cualitativamente dependerá de un análisis subjetivo cuando exista duda de riesgo concreto, se someterá a la discrecionalidad del A quo, quien determinará con criterios en base a los medios de prueba que se hayan presentado para acreditarlo o desvirtuarlo, acudiendo a su sana crítica y

máximas de la experiencias para motivadamente resolver la procedencia o improcedencia de la incoación fiscal de prisión preventiva, garantizando en todo momento la presunción de inocencia del imputado.

5. El 50 % el modelo acusatorio garantista de la reforma procesal penal, no habría dejado de lado el tipo de pesquisa inquisitiva, el CPPenal netamente de actividad probatoria, donde hoy primero se investiga y luego se detiene, a diferencia del tipo inquisitivo derogado primero se detenía para luego investigar.
6. En la flagrancia delictiva el fiscal como titular de la acción penal, debe reunir suficientes medios objetivos de prueba, evidenciadas permite solicitar la medida excepcional de prisión preventiva, es el deber ser.
7. Se viene haciendo un uso desmedido de este requerimiento, 42 % de la población penal nacional en situación de procesados alcanzan su libertad por exceso de prisión preventiva, ello trasluce que la medida no cumple con su finalidad de llevar a juicio al imputado a quienes lo liberan por falta de pruebas, las resoluciones del juez devendrían en arbitrarias lesionando derechos fundamentales, sin que el Estado reponga indemnizando el daño causado por el tiempo de detención.
8. 60 %, admitir prisión preventiva por defectos en el arraigo domiciliario supone retroceder a las formas inquisitivas de detención del Código de Procedimientos Penales, pues arbitrariamente se estaría deteniendo a un inocente sin sentencia.
9. Las estadísticas del INPE reflejan 42 % de internos en los penales del país, en calidad de procesados, la mayoría logra su libertad por falta de pruebas y/o exceso de prisión preventiva, triste realidad judicial.
10. Las resoluciones de jueces se volvieron arbitrarias, al admitir la medida privativa de libertad temporal, y lo hicieron basado en el arraigo domiciliario para calificar positivamente el peligro de fuga del imputado, con ello vulneraron derechos y principios fundamentales, de presunción de inocencia, libertad personal, debido proceso, legalidad y otros.

Hipótesis Específicas

HE1. El medio de prueba defectuoso del arraigo domiciliario del investigado viene constituyendo peligro de fuga para que el juez admita la prisión preventiva.

HE2. Regularmente el juez pondera imparcialmente los presupuestos de prisión preventiva en cuanto al arraigo domicilio-peligro de fuga, sin tomar en cuenta que se trata de una formalidad, vulnerando la presunción de inocencia del imputado, quien muchas veces logra su libertad por exceso de prisión preventiva o falta de pruebas.

Se contrasta con los resultados de tablas y gráficos 02, 03, 07 al 09 por las siguientes consideraciones.

1. 80 % el medio de prueba defectuoso del arraigo domiciliario del investigado no debería constituir peligro de fuga para que el juez admita la prisión preventiva, las debilidades que presenta el arraigo no deben calzar afirmativamente en el razonamiento subjetivo del juez para decidir e imponer la medida gravosa coercitiva privativa de libertad temporal.
2. Si el imputado no se certifica domicilio conocido, ello no es mérito suficiente para amparar la prisión preventiva requerida por el fiscal, si hay duda entonces el juicio de valor abstracto del juez de peligro de fuga debe ponderarse con otros tipos de medida, arresto domiciliario, comparecencia restrictiva, las que se revocarán al quebrantarse.
3. 60 %, el juez no vendría ponderando imparcialmente los presupuestos de prisión preventiva en cuanto al arraigo domiciliario-peligro de fuga, poniendo en riesgo la vulneración constitucional de presunción de inocencia.
4. Las influencias políticas, periodísticas, mediáticas de la población al parecer incidirían en la autonomía del juez, no se encontraría desperdido y libre para la evaluación y análisis

objetivo y motivado de sus resoluciones, significando que, ello también implica poner en riesgo derechos fundamentales de libertad, debido proceso, legalidad, contradictorio, otros.

5. 80 % asintió que, la presunción de inocencia como derecho humano supranacional debe prevalecer ante la valoración subjetiva del juez para admitir prisión preventiva, su razonamiento prevalente de presunción de inocencia como derecho humano supranacional debe ponderarse ante la valoración subjetiva para admitirlo, por encontrarse reconocido en la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano de 1789: toda persona es inocente hasta que se declare su culpabilidad. La Declaración Universal de DD.HH., art. 11: Todo acusado tiene derecho a que se presuma su inocencia conforme a Ley y en juicio público y con todas las garantías necesarias para su defensa, Constitución Política Art. 2.20.e
6. Es menester conocer el nivel de conocimiento explicativo del arraigo de calidad, aspecto de valoración determinante en cuanto al peligro procesal para que prospere la medida de prisión preventiva, la Corte Suprema la define: estar vinculado a algo o a alguien, concurriendo como circular de prisión preventiva, ello establecería límites a la libertad individual, presunción de inocencia, debido proceso y otros derechos fundamentales, puesto que el arraigo en su momento será valorado subjetivamente por el juez y no puede ser determinante para admitir el requerimiento fiscal.
7. 70 % el arraigo domiciliario no debe ser una limitante para determinar el peligro procesal, la doctrina advierte que arraigo puede tenerlo hasta un mendigo, no debe ser taxativamente determinante de peligro de fuga.
8. Debe observarse la medida de prisión preventiva con proporcionalidad, pues está de por medio la libertad como fin superior, pues a la postre imputados logran su libertad por demasía de prisión preventiva, sin que el fiscal logre el auto de

enjuiciamiento, no lográndose la finalidad de esta institución, cuya aplicación fue concebida como ultima ratio y no como comúnmente viene requiriéndose y admitiéndose.

9. 60 %, la admisión de actividad probatoria fiscal en requerimiento excepcional de prisión preventiva vendría rompiendo el manto protector y garantista de la presunción de inocencia del imputado, esta medida de ultima ratio, de excepcionalidad, pone en peligro la libertad individual de la persona, derecho natural positivizado debe tener un tratado especial.
10. No basta el nivel de trabajo explorativo mínimo fiscal enmarcado en lo cualitativo (subjetividades), para incoar prisión preventiva del imputado por supuestos de participación en comisión delictiva, en la calificación judicial respecto al peligro procesal o de fuga, tomando como base las debilidades de acreditación de arraigo domiciliario, para admitir la medida coercitiva, en todo momento de su análisis, valoración y debida motivación debe poner de manifiesto que no se está colisionando con la presunción de inocencia del investigado.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

1. Es menester conocer el nivel de conocimiento explicativo del arraigo de calidad, aspecto de valoración determinante en cuanto al peligro procesal para que prospere la medida de prisión preventiva, la Corte Suprema la define: estar vinculado a algo o a alguien, concurriendo como circular de prisión preventiva, ello establecería límites a la libertad individual, presunción de inocencia, debido proceso y otros derechos fundamentales, puesto que el arraigo en su momento será valorado subjetivamente por el juez y no puede ser determinante para admitir el requerimiento fiscal.
2. Generalmente a los imputados por delincuencia común les resulta tedioso acreditar la residencia habitual, debilidad que es apreciada por el fiscal en su actividad probatoria de requerimiento de prisión preventiva, poniéndose en peligro la inocencia presunta del investigado.
3. Las estadísticas del INPE reflejan 42 % de internos en los penales del país, en calidad de procesados, la mayoría logra su libertad por falta de pruebas y/o exceso de prisión preventiva, triste realidad judicial.
4. Las resoluciones de jueces se volvieron arbitrarias, al admitir la medida privativa de libertad temporal, y lo hicieron basado en el arraigo domiciliario para calificar positivamente el peligro de fuga del imputado, con ello vulneraron derechos y principios fundamentales, de presunción de inocencia, libertad personal, debido proceso, legalidad y otros.

5. La presunción de inocencia como derecho humano supranacional debe prevalecer ante la valoración subjetiva del juez para admitir prisión preventiva, su razonamiento prevalente de presunción de inocencia como derecho humano supranacional debe ponderarse ante la valoración subjetiva para admitirlo, por encontrarse reconocido en la Declaración, de los Derechos del Hombre y Ciudadano de 1789: toda persona es inocente hasta que se declare su culpabilidad. La Declaración Universal de DD.HH., art. 11: Todo acusado tiene derecho a que se presuma su inocencia conforme a Ley y en juicio público y con todas las garantías necesarias para su defensa, Constitución Política Art. 2.20.e

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1. 50 % de acuerdo que, la valoración de la carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario en peligro procesal influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia del investigado.
2. 60 %, el arraigo domiciliario de calidad constituye hoy uno de los requisitos controversiales para admitir o no la prisión preventiva, el Art. 269.1 del Código Procesal Penal en cuanto a la determinación del domicilio como peligro de fuga.
3. El 50 % el modelo acusatorio garantista de la reforma procesal penal, no habría dejado de lado el tipo de pesquisa inquisitiva, el CPPenal netamente de actividad probatoria, donde hoy primero se investiga y luego se detiene, a diferencia del tipo inquisitivo derogado primero se detenía para luego investigar.
4. En la flagrancia delictiva el fiscal como titular de la acción penal, debe reunir suficientes medios objetivos de prueba, evidenciadas que permitan solicitar la medida excepcional de prisión preventiva, es el deber ser.
5. 60 %, admitir prisión preventiva por defectos en el arraigo domiciliario supone retroceder a las formas inquisitivas de detención del Código de Procedimientos Penales, pues arbitrariamente se estaría deteniendo a un inocente sin sentencia.
6. 70 % el arraigo domiciliario no debe ser una limitante para determinar el peligro procesal, la doctrina advierte que arraigo puede tenerlo hasta un mendigo, no debe ser taxativamente determinante de peligro de fuga.

7. 60 %, la admisión de actividad probatoria fiscal en requerimiento excepcional de prisión preventiva vendría rompiendo el manto protector y garantista de la presunción de inocencia del imputado, esta medida de ultima ratio, de excepcionalidad, pone en peligro la libertad individual de la persona, derecho natural positivizado debe tener un tratado especial.

6.2. Recomendaciones.

1. La determinación de arraigo domiciliario, tendría un enfoque de investigación jurídica mixta para el juez, cuantitativamente cuando se ha determinado en forma material su residencia habitual, y cualitativamente dependerá de un análisis subjetivo cuando exista duda de riesgo concreto, se someterá a la discrecionalidad del A quo, quien determinará con criterios en base a los medios de prueba que se hayan presentado para acreditarlo o desvirtuarlo, acudiendo a su sana crítica y máximas de la experiencia para motivadamente resolver la procedencia o improcedencia de la incoación fiscal de prisión preventiva, garantizando en todo momento la presunción de inocencia del imputado.
2. Se viene haciendo un uso desmedido de este requerimiento, 42 % de la población penal nacional en situación de procesados alcanzan su libertad por exceso de prisión preventiva, ello trasluce que la medida no cumple con su finalidad de llevar a juicio al imputado a quienes lo liberan por falta de pruebas, las resoluciones del juez devendrían en arbitrarias lesionando derechos fundamentales, el Estado debe indemnizar el daño causado por el tiempo de detención.
3. El medio de prueba defectuoso del arraigo domiciliario del investigado no debería constituir peligro de fuga para que el juez admita la prisión preventiva, estas debilidades que presenta el arraigo no deben calzar afirmativamente en el razonamiento subjetivo del juez para decidir e imponer la medida gravosa coercitiva privativa de libertad temporal.

4. Si el imputado no se certifica domicilio conocido, ello no es mérito suficiente para ampararla, si hay duda entonces el juicio de valor abstracto del juez de peligro de fuga debe ponderarse con otros tipos de medida, arresto domiciliario, comparecencia restrictiva.
5. Debe observarse la medida de prisión preventiva con proporcionalidad, pues está de por medio la libertad como fin superior, pues a la postre imputados logran su libertad por demasía de prisión preventiva, sin que el fiscal logre el auto de enjuiciamiento, no lográndose la finalidad de esta institución, cuya aplicación fue concebida como ultima ratio y no como comúnmente viene requiriéndose y admitiéndose.
6. No basta el nivel de trabajo explorativo mínimo fiscal enmarcado en lo cualitativo (subjetividades), para incoar prisión preventiva del imputado por supuestos de participación en comisión delictiva, en la calificación judicial respecto al peligro procesal o de fuga, tomando como base las debilidades de acreditación de arraigo domiciliario, para admitir la medida coercitiva, en todo momento de su análisis, valoración y debida motivación debe poner de manifiesto que no se está colisionando con la presunción de inocencia del investigado.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1. Fuentes bibliográficas.

- (Villacorta, 2022). Tesis denominada: *“Estándar probatorio del arraigo en las decisiones sobre prisión preventiva en la Sala Penal Especial, 2019-2021”* Presentada en la Universidad Cesar Vallejo.
- (Quillca, 2022), Tesis titulado, *La valoración de la calidad del arraigo en el dictado de medidas de prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2018*”, presentada en la Universidad Peruana los Andes
- (Zapata, 2022). Presenta la tesis titulada. *“La prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios en juzgados de investigación preparatoria nacional- Lima”*. Presentado en la Universidad Señor de Sipán.
- (Angulo. 2022). Tesis titulada, *“La prisión preventiva y su aplicación desmedida frente a la presunción de inocencia”*. Presentada en la Universidad Peruana las Américas
- (Sánchez, 2020). Investigación titulada: *“El impacto de los principios de presunción de inocencia y debido proceso legal en los derechos humanos en México”*, presentada en la Universidad Autónoma de Puebla – México

- (Hernández, 2021), Investigación titulada: *“Incompatibilidad de la detención preventiva con la presunción de inocencia en Colombia”*. Presentada en la Universidad Externado de Colombia
- (Alonso, 2022) investigación titulada: *“La dignidad humana, los derechos humanos, la presunción de inocencia y el aforismo de Ulpiano”*, presentada en Universidad Buenos Aires- Argentina
- (Gavilanes y Gordillo, 2023) investigación titulada: *“Arraigos en la prisión preventiva en relación al principio de igualdad”* Presentada en la Pontificie Universidad Católica del Ecuador

7.2. Fuentes electrónico.

- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8678090>
- <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/555b2dc8-3716-48aa-b00e-1e56ef7f1fd3/full>
- <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/13606/10891>
- <http://repositorio.ulasamerias.edu.pe/bitstream/handle/upa/2685/1.TRABAJO%20ODE%20INVESTIGACI%C3%93N%20JOSIMAR%20ANGULO.pdf>
- <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10628/Zapata%20Vite%20Jose.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84955/Villacorta_CWW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- <file:///C:/Users/Hp/Downloads/TESIS.pdf>

- https://www.google.com/search?q=arraigo+domiciliario+CONCEPTO&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=JVAfZNbyKaOH0AaJ1YyQCg&ved=0ahUKEwiWmcz
- https://www.google.com/search?q=carga+probatoria+en+materia+penal&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=8FAfZlayAvmB5OUPxJi8gAs&oq=Car
- https://www.google.com/search?q=contradictorio+concepto&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=2IEfZOn7Ifau5OUP4bimkAo&ved=0ahUKEwjp0PS17vf9AhV2F7kGHWGcCaIQ4dUDCA8
- https://www.google.com/search?q=Debido+proceso+concepto&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Debido+proceso+concepto&aqs=chrome..69i57j0i5
- https://www.google.com/search?q=imputacion+objetiva+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Imputaci%C3%B3n+objetiva.&aqs=chrome.4.69i57j0i22i
- https://www.google.com/search?q=Legalidad+concepto&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Legalidad+concepto&aqs=chrome..69i57j0i512j0i22i30i7j0i1
- https://es.wikipedia.org/wiki/Libertad_individual
- https://www.google.com/search?q=Peligro+procesal+de+fuga+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=w1MfZP2zI4CT5OUPrpCEuAE&ved=0ahUKEwi9o
- https://www.google.com/search?q=Presunci%C3%B3n+de+inocencia+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Presunci%C3%B3n+de+inocencia+definicion&aqs=c
- https://www.google.com/search?q=Prisi%C3%B3n+preventiva+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Prisi%C3%B3n+preventiva+definicion&aqs=chrome..69i57j0i22

- <https://lpderecho.pe/fiscal-ensaya-18-tipos-de-arraigo-de-sujecion-en-la-prision-preventiva/>

ANEXOS

3.5. Matriz de consistencia.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cómo, la valoración de la carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario en peligro procesal influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia del investigado?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿Cómo, el medio de prueba defectuoso del arraigo domiciliario del investigado constituye peligro de fuga para el juez admitiendo la prisión preventiva? PE2. ¿En qué medida, el juez pondera imparcialmente los presupuestos de prisión preventiva en cuanto al arraigo domicilio-peligro de fuga, sin vulnerar la presunción de inocencia?</p>	<p>Objetivo general Determinar si la valoración de la carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario en peligro procesal influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia del investigado</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Evaluar, el medio de prueba defectuoso del arraigo domiciliario del investigado constituye peligro de fuga para el juez admitiendo la prisión preventiva OE2. Determinar si el juez pondera imparcialmente los presupuestos de prisión preventiva en cuanto al arraigo domicilio-peligro de fuga, sin vulnerar la presunción de inocencia.</p>	<p>Hipótesis general La valoración de la carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario en peligro procesal regularmente influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia del investigado.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. El medio de prueba defectuoso del arraigo domiciliario del investigado viene constituyendo peligro de fuga para que el juez admita la prisión preventiva. HE2. Regularmente el juez pondera imparcialmente los presupuestos de prisión preventiva en cuanto al arraigo domicilio-peligro de fuga, sin tomar en cuenta que se trata de una formalidad, vulnerando la presunción de inocencia del imputado, quien muchas veces logra su libertad por exceso de prisión preventiva o falta de pruebas.</p>	<p>V1=VX</p> <p>CARGA PROBATORIA FISCAL ARRAIGO DOMICILIARIO</p> <p>V2=VY</p> <p>PRESUNCIÓN INOCENCIA INVESTIGADO</p>	<p>-Eficacia de su valoración -Nivel de imparcialidad -Influencias mediáticas -Debida motivación -Determinación peligro fuga -Vulneración presunción inocencia</p> <p>- Nivel de protección judicial -Resoluciones judiciales arbitrarias -Vulneración libertad individual -Vulneración debido proceso -Vulneración de legalidad</p>	<p>Población Colegio de abogados</p> <p>Muestra: 50 elementos</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo.</p> <p>Tipo de investigación Básico- teórico.</p> <p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p>

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	La valoración de la carga probatoria fiscal del arraigo domiciliario en peligro procesal influye en la admisión de prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia del investigado.			
2	El medio de prueba defectuoso del arraigo domiciliario del investigado constituiría peligro de fuga para que el juez admita la prisión preventiva.			
3	El juez pondera imparcialmente los presupuestos de prisión preventiva en cuanto al arraigo domicilio-peligro de fuga, sin vulnerar la presunción de inocencia.			
4	El arraigo domiciliario de calidad constituye hoy uno de los requisitos controversiales para admitir o no la prisión preventiva.			
5	El modelo acusatorio garantista de la reforma procesal penal, dejo de lado el tipo de pesquisa inquisitivo			
6	Admitir prisión preventiva por defectos en el arraigo domiciliario supone retroceder a las formas inquisitivas de detención del Código de Procedimientos Penales.			
7	La presunción de inocencia como derecho humano supranacional debe prevalecer ante la valoración subjetiva del juez para admitir prisión preventiva			
8	El arraigo domiciliario debe ser una limitante para determinar el peligro procesal de fuga			
9	La admisión de actividad probatoria fiscal en requerimiento excepcional de prisión preventiva rompe el manto protector y garantista de la presunción de inocencia			